

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

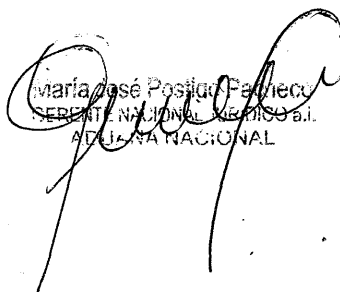
**CIRCULAR No. 063/2019**

La Paz, 28 de marzo de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-19  
DE 26/03/2019, QUE APRUEBA EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN  
DEL VALOR EN ADUANA GNN-M10.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-19 de 26/03/2019, que aprueba el Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10.

MJPP/fcch  
cc. archivo

  
María José Posada Parícuti  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





NB/ISO  
9001

Para el registro y cumplimiento  
obligatorio de todos los requisitos  
definidos en el estándar ISO 9001



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 012 - 19

La Paz, 26 MAR. 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), aprobado por la OMC tras la conclusión de la Ronda Uruguay, regula entre otros aspectos que la valoración en aduana se basará en el valor de transacción de las mercancías importadas, el cual se constituye en el primer y más importante método de valoración y está basado en el precio realmente pagado o por pagar más los ajustes señalados en el artículo 8 del mismo Acuerdo. Para los casos en los que no se pueda determinar el valor de transacción, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que se aplicarán en el orden jerárquico prescrito.

Que el artículo 2 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN), establece que: *"El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento."*

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 1684, adoptó el Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, que sustituye a las Resoluciones 846 y 1486.

Que el artículo 143 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina (actualmente Decisión 571), o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que el artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el artículo 143 de la Ley y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido y posterior disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado.

Que el Departamento de Valoración Aduanera, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, tiene como objetivo y función principal, el desarrollar normativa, instrumentos y herramientas técnicas para la correcta y uniforme aplicación del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y prestar asesoramiento técnico sobre el tema a las demás dependencias de la institución y operadores de comercio exterior.

D.A. / Roberto A. Pizarro P. / A.N.

D.A. / [Signature] / A.N.

D.V.A. / Valeria C. Tapia C. / A.N.

D.V.A. / [Signature] / A.N.

D.V.A. / [Signature] / A.N.

D.V.A. / R. Alvaro [Signature] / A.N.

D.A.L. / Vanja Kisset Cortez M. / A.N.

D.A.L. / Rocío A. Sotía S. / A.N.

G.N.S. / M. [Signature] / A.N.



NB/ISO  
9001

El Comité Boliviano de Normas  
Internacionales de Comercio Exterior (CIBNICE)  
está acreditado por el INB.



# Aduana Nacional

Que bajo ese marco normativo, dicho Departamento, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DVANC-I-64/2018 de 15/06/2018, concluye que las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización y la Gerencia Nacional de Fiscalización, tienen dificultades en la aplicación de la normativa establecida en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, debido a que: a) Existen tratamientos diferenciados y criterios dispersos al momento de aplicar la metodología sobre valoración aduanera para la determinación del valor en aduana; b) No se cuenta con un instrumento que establezca lineamientos específicos para la aplicación de la normativa sobre valoración aduanera, aspecto que ocasiona que los documentos administrativos generados, Actas de Reconocimiento, Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas no sean correctamente fundamentadas en lo que refiere a la aplicación y descarte sucesivo de los métodos de valoración; c) Los actos administrativos impugnados que son resueltos por la Autoridad de Impugnación Tributaria, en su mayoría son anulados por ausencia de motivación. En consideración a esa problemática, se elaboró el Instructivo para la Determinación del Valor en Aduana, como una herramienta técnico normativa, que permitirá a los funcionarios de las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, contar con lineamientos específicos sobre aplicación de la metodología de valoración establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, con ejemplos de aplicación para una mejor comprensión e interpretación de la normativa, e incluye definiciones claras de términos necesarios para su aplicación.

Que posteriormente el mismo Departamento, a través del Informe Técnico AN-GNNGC-DVANC-I-177/2018 de 10/12/2018, señala que de la revisión final del proyecto de Procedimiento, se considera necesario y conveniente contar con una herramienta técnica que permita uniformar y generar mayor certidumbre en las actuaciones administrativas, a través de lineamientos específicos sobre la correcta aplicación de la metodología de valoración establecida en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC; asimismo, concluye que el citado proyecto es viable y procedente y no contraviene normativa nacional o supranacional.

Que por medio del Informe Complementario AN-GNNGC-DVANC-I-06/2019 de 20/02/2019, el citado Departamento de Valoración Aduanera, concluye que con la finalidad de facilitar el comercio y a su vez privilegiar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Importadas, concluye que: El requisito establecido en el inciso f) del artículo 5 del Reglamento Comunitario, debe ser verificado por la Administración Aduanera y aplicado cuando la transacción cuente con el contrato de compraventa internacional como documento soporte, sin perjuicio de la existencia o no de una factura comercial; Respecto al requisito establecido en el inciso h) del artículo 5 del Reglamento Comunitario, el mismo deberá ser verificado por la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización o Gerencia Nacional de Fiscalización, solamente cuando el importador proporcione información contable; Por otro lado, debe incluirse al Proyecto de "Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana", en su numeral V.B.8.4.7.5, el inciso "j) Forma y Medio de pago".

Que asimismo, el mismo Informe Complementario, continúa y concluye que es necesario señalar que mediante Comunicación G/VAL/37 de 18/01/2001, el Comité de Valoración en Aduana de la OMC accedió favorablemente a la solicitud de prórroga del gobierno boliviano, para retrasar la aplicación plena de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, motivo por el cual la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-02 de 18/04/2002, aprobó el "Reglamento de Valoración en Aduanas"; sin embargo, en el marco de la Comunidad Andina se

G.G.  
Albarrán  
Pérez F.  
A.N.

D.V.A.  
Ximera  
Tudon S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Valeria E.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
J. Fabio  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
R. Marco  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Luis  
C. S.  
A.N.

D.V.A.  
Rodrigo A.  
García S.  
A.N.



NB/ISO  
9001

Proceso de Gestión y Gestión de  
Operaciones de Comercio Exterior de la  
Aduana Nacional - Aduana Nacional



# Aduana Nacional

aprobó la Decisión 571 de 15/12/2003 – Valor en Aduana de las Mercancías importadas, la cual establece la adopción del reglamento comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al territorio aduanero comunitario que contiene el detalle y los procedimientos de la aplicación de la Decisión 571, en ese entendido, se aprobó la Resolución N° 846 de 09/08/2004 – Reglamento Comunitario de la Decisión 571, quedando inaplicable la Resolución de Directorio señalada precedentemente.

Que finalmente, el citado Informe Complementario destaca la necesidad y conveniencia de contar con un Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana; la importancia y los beneficios que se obtendrán al contar con esta herramienta técnica, permitirán uniformar y generar mayor certidumbre en las actuaciones administrativas a través de lineamientos específicos sobre la correcta aplicación de la metodología de valoración establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. En ese entendido, el citado proyecto, es viable y procedente, toda vez que no contraviene ninguna normativa nacional ni supranacional.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC; Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, aprobado mediante Decisión N° 571 de la CAN; el Reglamento Comunitario sobre la Aplicación del Valor en Aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, aprobado mediante la Resolución N° 1684, y modificado por la Resolución N° 1828 de la Comunidad Andina ; la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y su Reglamento, es necesario que el marco de las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, se apruebe el “Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana”, mismo que se constituye en un instrumento y herramienta técnica, que contiene lineamientos específicos para uniformar la correcta aplicación de la metodología de valoración aduanera en el marco de la normativa vigente.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-155-2019 de 11/03/2019, concluye que el “Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 Versión 01”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

## CONSIDERANDO:

Que el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes.

G.G.  
Alfonso A.  
Figueroa  
A.N.

D.V.A.  
RUBEN  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.

D.V.A.  
Pablo  
Barcel F.  
A.N.

D.V.A.  
R. Alberto  
Hoyos M.  
A.N.

D.A.L.  
Vania Jisset  
Cortizo M.  
A.N.

G.N.J.  
M. José  
Postigo P.  
A.N.

D.A.L.  
Rodrigo A.  
Gallardo S.  
A.N.



NB/ISO  
9001

Sistema de Gestión y Control de  
Operaciones de Aduana y Fomento de la  
Unidad de Aduanas y Operaciones



# Aduana Nacional

operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 Versión 01", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** El Procedimiento aprobado en el Literal Primero entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

**TERCERO.** En el marco de la Decisión 571, en vigencia desde el 01/01/2004, y el Reglamento Comunitario N° 1684, en vigencia desde el 09/08/2004, ambos aprobados por la Comunidad Andina; se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-02 de 18/04/2002, que aprobó el "Reglamento para la Valoración en Aduanas", asimismo, toda otra disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Aduana  
F.O.P.  
G.N.

G.N.N.  
Gerencia  
Buzo A.  
A.N.

D.V.A.C.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.A.  
Diana S.  
A.N.

D.V.A.  
Diana F.  
A.N.

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

G.N.  
M. José  
Posada  
A.N.

D.A.L.  
Vania/Lisset  
Cortez M.  
A.N.

D.A.L.  
Roxana  
Cortez S.  
A.N.

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Mariela O. Andaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

MDAV LINP FMCC  
GG AAPP  
GNN MRRARARMVCTC JPVE NTS  
GNSI MIGPP V1 CM RAGS  
HR DVANC2018-3 2 2 5 7 1  
e c Arch  
CATEGORIA 01



**ADUANA NACIONAL**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA**


**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN  
DEL VALOR EN ADUANA**

**GNN-M10**

**Versión 01**

<p>Elaborado</p> <p>DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha: 18/02/2019</p> <p>  <b>R. Alberto Nivadenebra Miramón</b>  JEFE DEPTO. VALORACION ADUANERA a.i.  GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>Valerio G. Tapia Cruz</b>  PROFESIONAL EN VALORACION ADUANERA a.i.  GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>Ximena Tiocha Sanga</b>  PROFESIONAL EN VALORACION ADUANERA a.i.  GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>J. Pablo Villarroel Flores</b>  PROFESIONAL EN VALORACION ADUANERA a.i.  GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p> <p>  <b>Mariana Ruiz Aranda</b>  GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>Alberto Pozo Peñaranda</b>  GERENTE GENERAL a.i.  ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p>  <b>Liliana I. Navarro Paz</b>  DIRECTORA  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>Freddy M. Choque Cruz</b>  DIRECTOR  ADUANA NACIONAL</p> <p>  <b>Mariene D. Andaya Vásquez</b>  PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Versión:	01		
Fecha:	18/02/2019		

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

## INDICE

I. OBJETIVO.....	4
II. ALCANCE.....	4
III. RESPONSABILIDAD.....	4
IV. BASE LEGAL.....	4
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
A. ASPECTOS GENERALES.....	4
1. Principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.....	4
2. Metodología sobre Valoración Aduanera.....	5
3. Control del Valor en Aduana.....	6
4. Generación de la Duda Razonable.....	6
5. Carga de la Prueba.....	12
6. Obligación de Suministrar Información.....	14
7. Confidencialidad de la Información.....	14
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA PARA MERCANCIAS IMPORTADAS.....	14
1. Primer Método: Valor de Transacción de Mercancías Importadas.....	14
1.1. Precio Realmente Pagado o por Pagar (PRPP).....	15
1.2. Adiciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar.....	17
1.2.1 Los elementos en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén ya contenidos en el PRPP por tales mercancías.....	17
1.2.2 El valor debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el PRPP.....	21
1.2.3 Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.....	24
1.2.4 El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.....	27
1.2.5 Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.....	28
1.2.6 Los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, excepto los gastos de descarga y manipulación en el lugar de	

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivascanoza M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Pizarro S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 1 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	-----------------------	-------------------------

importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.....	30
1.2.7 El costo del seguro.....	31
1.3. Deducciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar .....	33
1.3.1 Elementos que estén contenidos en el PRPP, hayan sido facturados por el vendedor y que estén especificados separadamente en la documentación comercial. ....	33
1.3.2 Otros elementos a deducir al PRPP por las mercancías importadas.....	35
1.4. Requisitos para aplicar el Valor de Transacción.....	38
1.4.1 La mercancía haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero. ....	38
1.4.2 Se haya acordado un precio real que implique la existencia de un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción y de la eventual fluctuación posterior de los precios. ....	41
1.4.3 Que en los numerales 1.1 y 1.2, pueda demostrarse documentalmente el PRPP, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada, conforme el Artículo 8 del Reglamento Comunitario.....	42
1.4.4 Se cumplan todas las circunstancias exigidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo.....	42
1.4.5 Si hay lugar a ello, el PRPP se pueda ajustar con base a datos objetivos y cuantificables, conforme al Artículo 20 del Reglamento Comunitario. ....	46
1.4.6 Las mercancías importadas estén conformes con las estipulaciones del contrato, en relación a la negociación, conforme al Artículo 18 del Reglamento Comunitario. ....	46
1.4.7 La factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario.....	47
1.4.8 Que la información contable que se presente, esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.....	49
2. Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.....	50
2.1 Aspectos Generales de Aplicación .....	50
2.2 Ajustes para la aplicación del método .....	51
3. Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares.....	54
3.1 Aspectos generales.....	54
3.2 Ajustes para la aplicación del método.....	55
4. Cuarto Método: Método del Valor Deductivo .....	59
4.1 Aspectos Generales.....	59
4.2 Requisitos para aplicar el Método del Valor Deductivo.....	60
4.3 Elementos a deducir para la determinación del Valor Deductivo.....	60
4.4 Venta de mercancías hechas por otros importadores.....	61
4.5 Aplicación del Método del Valor Deductivo cuando las mercancías sufren transformaciones luego de su importación.....	61

D.V.A.  
P. Akero  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xipena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
Villarael F.  
A.N.



5.	Quinto Método: Método del Valor Reconstruido .....	62
5.1	Aspectos Generales .....	62
5.2	Requisitos para aplicar el Método del Valor Reconstruido .....	62
5.3	Elementos a adicionar, para aplicar el Método del Valor Reconstruido .....	62
6.	Método del Último Recurso .....	64
6.1	Flexibilidad Razonable .....	64
6.2	Criterios Razonables .....	65
6.3	Prohibiciones .....	66
	Terminología .....	68

D.V.A.  
B. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticón S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
Villalón E.  
A.N.

**I. OBJETIVO**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer lineamientos que unifiquen los criterios para la correcta determinación del valor en aduana en la importación de mercancías, conforme lo establece el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Normativa de la Comunidad Andina, los instrumentos de aplicación y directrices de la Organización Mundial de Aduanas OMA.

**II. ALCANCE**

El presente procedimiento es de aplicación en las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional y Gerencia Nacional de Fiscalización.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización Regional, Unidades Legales y Gerencia Nacional de Fiscalización.

**IV. BASE LEGAL**

- Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio;
- Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de 15/12/2003;
- Resolución 1684 de la Comunidad Andina - Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de 28/05/2014;
- Resolución 1952 de la Comunidad Andina - Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor de 09/10/2017;
- Ley N° 1990 - Ley General de Aduanas de 28/07/1999;
- Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano de 02/08/2003;
- Decreto Ley N° 14379 - Código de Comercio de 25/02/1977;
- Decreto Supremo N° 25870 - Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000;
- Decreto Supremo N° 27310 - Reglamento al Código Tributario de 09/01/2004.

**V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**A. ASPECTOS GENERALES**

**1. Principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC**

Los principios establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC (denominado en adelante como el Acuerdo) son los siguientes:


- **Principio del Valor Real**, se fundamenta en el Valor de Transacción, es decir, el Precio Realmente Pagado o por Pagar (PRPP) más los ajustes establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
- **Principio de Objetividad**, se fundamenta en que el valor en aduana se obtiene sobre una base real, acreditada o demostrada.
- **Principio de Equidad**, establece la aplicación del mismo trato para todos

D.V.A.  
B. Albero  
Medina M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Kiziona  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
F. Pablo  
Villatorreal F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

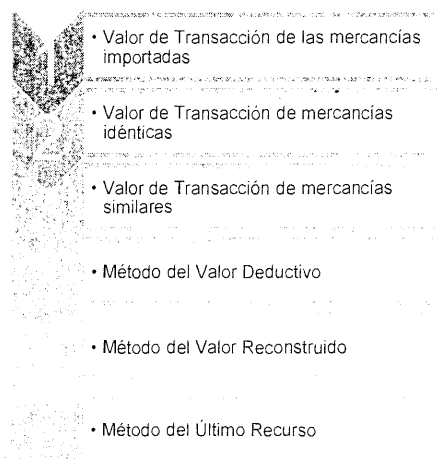
los casos.

- **Principio de Uniformidad**, establece la aplicación uniforme de la metodología sobre valoración en todos los países miembros de la OMC.
- **Principio de Neutralidad**, se fundamenta en la imparcialidad de la determinación del valor en aduana.

## 2. Metodología sobre Valoración Aduanera

La aplicación de la metodología de valoración aduanera tendrá como base los principios y procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio, normativa de la Comunidad Andina y normativa nacional.

Los métodos para determinar el valor en aduana<sup>1</sup> o base imponible para la percepción de los derechos e impuestos a la importación son:




Los métodos citados precedentemente deberán aplicarse en orden sucesivo y excluyente.

El valor de transacción de las mercancías importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana, su aplicación debe privilegiarse siempre que se cumplan los requisitos previstos en el punto V.B.1.4 del presente procedimiento.

El orden de aplicación de los métodos del valor deductivo y reconstruido puede ser invertido, si lo solicita el importador por escrito y así lo acepta la Administración Tributaria previa evaluación de la idoneidad y suficiencia de la documentación e información proporcionada.

<sup>1</sup> Introducción, Nota General del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, Artículo 3 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, Artículos 3 y 4 del Reglamento Comunitario.



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

### 3. Control del Valor en Aduana

La Administración Tributaria, asumirá la responsabilidad de la valoración aduanera en los controles realizados durante y posterior al despacho de la importación, a objeto de garantizar la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, conforme lo establece el Artículo 15 de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas y el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 que reglamenta a la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.

### 4. Generación de la Duda Razonable

Se generará la duda razonable<sup>2</sup> cuando se tenga dudas respecto a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en la Declaración de Importación, la Declaración Andina del Valor y/o en relación a la documentación soporte de la declaración de importación, o cuando se suscite duda sobre la base de los siguientes factores de riesgo:

- a) Precios ostensiblemente bajos;
- b) Pagos indirectos;
- c) Vinculación entre el comprador y el vendedor;
- d) Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios;
- e) Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual;
- f) Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías;
- g) Facturas presumiblemente falsas o inexactas;
- h) Doble facturación;
- i) Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte;
- j) Inexactitud en el llenado de las casillas de la Declaración Andina del Valor;
- k) Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías;
- l) Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada del mismo país de origen;
- m) Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o menores a los precios de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otras idénticas o similares del mismo país de origen;
- n) Precios declarados para una mercancía importada al territorio aduanero, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen;

D.V.A.  
B. Adorno  
R. Rodríguez M.  
A.N.


D.V.A.  
X. Ximenes  
T. Ticona S.  
A.N.

D.V.A.  
J. F. F. F.  
V. Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

<sup>2</sup> Artículo 17 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina; Artículo 51 y 53 del Reglamento Comunitario.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 6 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- o) Niveles anormales de descuento;
- p) Tipo de mercancía;
- q) País de origen o procedencia.

Identificada la duda razonable, en base a los factores de riesgo señalados anteriormente o cualquier otro que pueda surgir, deberá dejarse constancia escrita sobre el hecho encontrado, con la indicación de los justificativos correspondientes. Fundamentada la duda, se dará inicio a la investigación pertinente del valor, de acuerdo a la etapa de control, dándole la oportunidad al importador para aportar las pruebas requeridas.

Previo a la adopción de una decisión definitiva, las áreas de control del valor comunicaran al importador, mediante medios físicos, electrónicos o digitales, los motivos que justifiquen la duda o carencia de exactitud de los datos o documentos presentados, proporcionándole un plazo razonable para la presentación de información, documentos y pruebas que respalden el valor declarado.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

#### 1. Precios Ostensiblemente Bajos.

En una Aduana Interior en Bolivia, se presenta a despacho de importación un lote de licuadoras, enviadas por el proveedor en Panamá "E". La importadora (persona natural o jurídica) "I" presenta una factura que consigna un precio FOB unitario de \$25 por 50 unidades de licuadoras.

El Técnico Aduanero al consultar antecedentes de importaciones, observa que en fechas próximas se ha expedido al país, por otros proveedores no vinculados, dos importaciones de mercancías con características idénticas, con cantidades aproximadas, a precios unitarios FOB de \$36 y \$39, por lo que observa que los precios de los antecedentes de importación son más altos al precio de la mercancía objeto de importación.

Conforme al caso planteado, en mérito a los precios observados ¿Se considera como motivo suficiente para rechazar el método del valor de transacción? o ¿Se debe generar Duda Razonable para que el importador sustente el precio declarado de la mercancía?.

**Respuesta:**

*Conforme a la Opinión Consultiva 2.1 la existencia de precios superiores (como se indica) en despachos anteriores, no es motivo suficiente para rechazar el método del valor de transacción; sin embargo, es motivo para que pueda generarse la Duda Razonable conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento Comunitario. En ese entendido, en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria podrá solicitar al importador mayor información en relación al precio declarado.*

#### 2. Pagos Indirectos.

La importadora (persona natural o jurídica) "I" adquiere juguetes por \$85.350 del vendedor "L" (Francia) el 30/12/2017. Asimismo, "L" tiene una deuda con la empresa "T" (Bolivia) de \$2.350.


Como estrategia de pago, "L" pide a "I" que pague a "T" dicho monto adeudado; circunstancia que permite a "L" emitir la factura a "I" por la suma de \$83.000.

D.V.A.  
E. Alberto  
Pineda M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

De acuerdo a lo señalado:

- a) ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?
- b) ¿Cuál es el precio realmente pagado o por pagar para determinar el valor en aduana?

**Respuesta:**

- a) *Toda vez que la factura emitida por "L" no consigna el importe del pago realizado a "T", por tanto conforme establece el artículo 53 del Reglamento Comunitario se tiene motivos para dudar del precio declarado.*
- b) *Se debe considerar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, este precio debe ser el pago total que el comprador ha realizado o va a efectuar por las mercancías importadas al vendedor, tomando en cuenta que el pago o los pagos pueden hacerse en forma directa o indirecta, conforme lo establece el párrafo 1 de la nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el numeral 3, Artículo 8 del Reglamento Comunitario. En ese sentido, a efectos de determinar el valor en aduana, al precio consignado en la factura comercial por \$83.000, debe adicionarse \$2.350 por concepto de pago indirecto; siendo la base para la valoración el monto de \$85.350.*

**3. Vinculación entre el comprador y el vendedor**

La importadora (persona natural o jurídica) "I" en Bolivia adquiere 100 toneladas de lámina de acero que la Empresa "M" exporta desde Venezuela a un precio de factura de \$700 la tonelada.

"M" es una filial de la Empresa "S" de Inglaterra, y "S" también posee el control del 9% de las acciones de "I" en Bolivia. El precio declarado por "I" es un 15 a un 20 por ciento más bajo que el precio de lámina similar importada por otros importadores.

De acuerdo a lo señalado, teniendo en cuenta la vinculación entre las Empresas "I" y "M", ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Conforme lo establece el Artículo 15.4 d) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, se considerará existe vinculación si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a votos de ambas, por tanto, hay motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.*

**4. Prestaciones, de manera especial las relativas a bienes intangibles o servicios.**

La importadora (persona natural o jurídica) "Z" compra 200 pelotas de golf para una competición, las cuales son producidas por el fabricante "C" en Taiwán. Para este fin y por convenio mutuo con el fabricante "C", la importadora "Z" ha realizado las siguientes prestaciones:

- a) Diseños nuevos realizados por "Z" en Bolivia, a un costo de \$1.500 (bien intangible).
- b) Plástico especial para recubrimiento de las pelotas a razón de \$0,50 cada uno, más un flete aéreo de \$0,10 cada uno. "Z", ha pagado los derechos de importación en Taiwán para estos plásticos especiales, a razón de \$0,06 cada uno.


Bajo esos antecedentes la empresa "Z" presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por un monto \$260 (por la compra de 200 pelotas de golf las cuales son facturadas por "C" a \$1,30 cada una). Asimismo, adjunta dentro la documentación soporte referente a las prestaciones citadas en los incisos a) y b) que no fueron incluidos en el valor declarado. De acuerdo a lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

**Respuesta:**

*Se puede generar la Duda Razonable, a efectos de establecer por qué las prestaciones*



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 8 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	-----------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

realizadas por "Z" no han sido añadidas al PRPP conforme lo establece el Artículo 8.1 b) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

**5. Pagos de cánones o derechos de licencia por el uso de derechos de propiedad intelectual**

La importadora (persona natural o jurídica) "Z" adquiere desde México 20 unidades de cámaras DVC por un precio de \$100, la factura comercial señala que dichas cámaras DVC contienen capítulos de cierta telenovela. De acuerdo a lo señalado:

¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Toda vez que el precio consignado en la factura no identifica el monto por la licencia pagada por la reproducción de la telenovela y conforme lo establece el Artículo 8.1 c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, existen motivos para generar la duda razonable, razón por la cual se pide al importador que justifique el precio declarado.*

**6. Inexactitud en la declaración de los gastos inherentes a la venta y a la entrega de las mercancías.**

La importadora (persona natural o jurídica) "X" en Bolivia compra de su proveedor "A" en China, cierta cantidad de carpetas escolares por un precio de \$10.000. En el contrato de compraventa internacional suscrito entre ambas partes, el precio señalado no cubre el empaquetado, ni tampoco el embalaje. Este servicio extraordinario, tiene un costo adicional de \$500. Según lo acordado la entrega de la mercancía se efectuará en el puerto de Shanghái, por lo que se contrató a expensas de la empresa "X", un transporte desde los almacenes de "A", hasta el puerto señalado para la entrega, dicho gasto asciende a \$1.500 y será asumido por el comprador. El flete marítimo contratado por la empresa "X" hasta el puerto de Arica - Chile es de \$2.300 y el flete terrestre desde Arica hasta la frontera Tambo Quemado es de \$720.

Sin embargo, la empresa "X" determina el valor en aduana en base a los siguientes montos: \$10.000 + \$2.300 + \$720, sin considerar el costo del embalaje y el gasto del transporte desde los almacenes de la empresa "A" hasta el puerto de embarque.

Considerando lo anteriormente señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra y materiales, así como los gastos de transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación, deben ser incluidos en la determinación del valor en aduana. Debido a que el costo del embalaje y el gasto del transporte desde el almacén de su proveedor hasta el puerto de embarque, no fueron adicionados en la determinación del valor en aduana, existen motivos para dudar del valor declarado.*

**7. Falta de correspondencia entre la declaración de aduana y la del valor y de éstas frente a los respectivos documentos soporte.**


La importadora "P", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de 50 televisores de cierta Marca, de su proveedor "M" por \$45 la unidad. De la revisión a la documentación presentada, se evidenció lo siguiente:

D.V.A.  
B. Alberto  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Millaquel F.  
A.N.

 <b>Aduana Nacional</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

Documentos soporte	Monto	Datos declarados DUI	Datos declarados DAV
Precio pagado por las mercancías FCA Factura Comercial	\$2.250	\$2.250	\$2.250
Documento de Transporte	\$1.250	\$1.205	\$1.250
Póliza de Seguro	\$150	\$150	\$150
<b>Valor en Aduana</b>	<b>\$3.650</b>	<b>\$3.605</b>	<b>\$3.650</b>

Considerando lo señalado, ¿Podrá establecerse la existencia de duda razonable?

**Respuesta:**

*Se puede generar la Duda Razonable considerando que revisando la documentación, se ha evidenciado diferencias en los importes declarados conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías, razón por la cual se pide al importador que justifique el valor declarado.*

**8. Inexactitud en el llenado de las casillas de la Declaración Andina del Valor**

La importadora (persona natural o jurídica) "O" importa desde China 5.000 pares de zapatillas de cierta marca, por \$10 la unidad; en la Factura Comercial se establece que el pago por el total de la mercancía se efectuara una vez haya arribado al Puerto de Arica, mediante una carta de crédito.

El gasto de transporte marítimo desde el Puerto de Ningbó hasta el Puerto de Arica, según Bill of Lading es de \$1500, el Flete terrestre desde el Puerto de Arica hasta Pisiga es de \$720 y el gasto por la Póliza de Seguro es \$250.

En la Declaración Andina del Valor, se consigna la siguiente información:

Forma de Pago : Pago al contado  
Medio de Pago : Efectivo  
Gasto Total de Transporte : \$1500

De acuerdo a lo señalado y considerando que la forma y medio de pago declarados en la DAV, no guardan relación con la documentación presentada por el importador y además que el gasto de transporte no refleja el pago total efectuado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*La DAV es una declaración jurada de valor, debe reflejar a cabalidad los elementos de la transacción comercial, considerando que la factura comercial señala el pago a través de una carta de crédito, pero en la DAV se consigna que la forma de pago es en efectivo y que el gasto de transporte no refleja el pago total efectuado, se tiene los suficientes motivos para dudar sobre el valor declarado.*

**9. Descripción incompleta o imprecisa de las mercancías.**

La importadora (persona natural o jurídica) "B", genera una transacción comercial con el exportador "U", en cuya compraventa internacional se transfiere indumentaria y accesorios deportivos. La importadora emite la factura comercial por el total de la transacción por \$25.000, sin detallar en la misma la marca y el material de la indumentaria (composición). ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Se puede generar la Duda Razonable considerando conforme a la revisión de la documentación se evidencia que no existe información suficiente que permita identificar de manera correcta a las mercancías, conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de*

D.V.A.  
R. Alvaro  
Blanco M.  
A.N.


D.V.A.  
Xylene  
Tizana S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Gonzalez F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria  
Tapia C.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 10 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

*las Mercancías.*

**10. Precios declarados para una mercancía importada hacia territorio aduanero boliviano, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada del mismo país de origen.**

La importadora (persona natural o jurídica) "M" presenta un despacho de importación de 150 licuadoras de origen Panamá, con un precio unitario de \$25, el monto de gastos de transporte y gastos conexos es de \$650 y el monto por costo del seguro es de \$50, llegando a un valor de \$4450. Las mercancías fueron enviadas por el proveedor "P" desde Panamá.

El funcionario de Aduana al consultar los antecedentes de importación, encontró una mercancía con características idénticas a la mercancía objeto de valoración, del mismo país de origen (Panamá), con cantidades similares, a un precio unitario de \$38.

Conforme al caso planteado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Los antecedentes de importación pueden ser utilizados como indicadores para generar riesgos, motivo por el cual puede generarse la Duda Razonable, conforme lo establece el Artículo 53 del Reglamento Comunitario.*

**11. Mercancías provenientes de zona franca o zona aduanera especial, más aún cuando los precios declarados sean iguales o inferiores al precio de ingreso a dichas zonas de las mismas mercancías o de otra idéntica o similar del mismo país de origen.**

La importadora (persona natural o jurídica) "Z" compra desde una Zona Franca Extranjera 100 rollos de 3.000 metros cuadrados de tela tafetán de cierta marca, cuyo origen es China, pagando por metro \$0,30. Los montos por Fletes y gastos de manipuleo corresponden a \$720, y el costo seguro es de \$100, cuyo resultado es un valor de \$1720.

Asimismo, de acuerdo a la revisión realizada a partir del intercambio de información, se evidencia que el precio de ingreso a la Zona Franca Extranjera, es de \$0,50 por metro.

Conforme lo señalado, ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Conforme la información obtenida de la Base de Intercambio de Información del país de origen se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado, conforme lo establece el artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías.*

**12. Precios declarados para una mercancía importada a territorio aduanero boliviano, sensiblemente menores al de otra mercancía idéntica o similar importada en otro país, desde un mismo país de origen.**

Las empresas "B" en el país 1 y "C" en el país 2, compran zapatillas de la misma marca y modelo al mismo fabricante "D" en el país 3. "B" paga un precio de \$5.300 y "C" paga \$8.450. Ésta diferencia podría estar relacionada a varios factores que inciden en la negociación, cantidad negociada en la compra, frecuencia de la compra, entre otros. Considerando lo anteriormente señalado. ¿Existen motivos para generar la duda razonable?

**Respuesta:**


*Debido al hecho de que el precio declarado es sustancialmente inferior al precio declarado para mercancías idénticas importadas por otro importador en otro país, en un momento aproximado, se tiene los suficientes motivos para dudar del precio declarado; conforme lo establecido en el Artículo de 17 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías y la Decisión 728 de la Comunidad Andina, se podrá solicitar cooperación a otras administraciones de los países*

D.V.A.  
E. Rubio  
B. Sandoval M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapiá C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Jilma S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalobos F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

miembros información en el marco de las investigaciones que esté realizando para la determinación del valor en aduana.

**13. Niveles anormales de Descuentos.**

La importadora (persona natural o jurídica) "B", presenta ante la Administración Tributaria una declaración de importación por la compra de 150 unidades de televisores de cierta Marca; de la revisión a la documentación adjunta se evidencia que la factura consigna un precio unitario de \$100 y la indicación de "descuento", habiendo realizado el contraste con la información de la Base de Datos, se obtiene un registro de precio de referencia de \$245 con cantidades similares. De acuerdo a lo señalado, ¿podrá establecerse la duda razonable?, considerando que no existe algún documento que refleje la existencia de descuentos.

**Respuesta:**

*Se puede generar la Duda Razonable conforme lo establece el numeral 3, Artículo 55 del Reglamento Comunitario, más aun considerando que la documentación soporte que respalda la transacción no señala el motivo de un posible descuento, conforme lo establece el acápite iv) numeral 1 del Artículo 10 del Reglamento Comunitario, por lo que en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria podrá solicitar al importador mayor información en relación al precio realmente pagado o por pagar.*

**14. Tipo de mercancía.**

Se presentan a importación 10.000 pares de pantalones de mezclilla de cierta marca, con aplicaciones especiales, fabricados en Honduras por "Z", a un precio unitario de \$22 por ser un producto novedoso saldrá en una fecha determinada a nivel mundial. Revisado el banco de gestión de riesgos de fiscalización, se observa que los pantalones de mezclilla fabricados en Honduras por "Z" es considerada mercancía de riesgo por subvaluación. De acuerdo a lo señalado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Toda vez que la mercancía y el proveedor han sido clasificadas como de riesgo, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.*

**15. País de origen o procedencia**

La importadora (persona natural o jurídica) "J" importa desde China 1.000 unidades de anillos, cadenas de oro de 18 quilates de cierta marca de origen italiano, por un precio de \$. 5.000. La mercancía es transportada desde un Aeropuerto en China hasta el Aeropuerto Viru Viru en Bolivia. Revisado el banco de gestión de riesgos, se determina que las joyas procedentes de China son consideradas de riesgo. De acuerdo a lo señalado. ¿Existen motivos para que se genere la Duda Razonable?

**Respuesta:**

*Toda vez que la mercancía y el origen han sido identificados de riesgo, por la instancia de control respectiva, existen motivos por los cuales puede generarse la Duda Razonable.*

**5. Carga de la Prueba**

La carga de la prueba<sup>3</sup> en principio le corresponde al importador de la mercancía, quien debe aportar pruebas por medios físicos, electrónicos o

<sup>3</sup> Artículo 18 de la Decisión 571 y Artículo 54 del Reglamento Comunitario.


D.V.A.  
R. Azop  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valencia G.  
Tapia C.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 12 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

digitales, explicaciones complementarias, así como documentos u otras pruebas, con el fin de demostrar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, a efectos de que la Administración Tributaria pueda realizar las debidas comprobaciones y determinar el valor en aduana que corresponda. Tales documentos están referidos a:

- a) Los soportes de cualquier gasto inherente al transporte;
- b) Los soportes de cualquier gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos de ese transporte;
- c) Pruebas de los pagos de las mercancías, considerando los medios internacionales de pago<sup>4</sup>, como por ejemplo las Cartas de Crédito o Cobranzas Documentarias;
- d) Comunicaciones y Certificaciones bancarias inherentes al pago;
- e) Documentos presentados para la solicitud de créditos;
- f) Elementos fidedignos, descriptivos de las características de las mercancías, emitidos por los fabricantes o distribuidores autorizados, como brochures, catálogos o fichas técnicas;
- g) Listas de precios, emitidos por los fabricantes o distribuidores autorizados;
- h) Contratos compraventa internacional (y otros contratos, como el de distribución de mercaderías);
- i) Acuerdos de licencia donde consten las condiciones en que se utilizan el derecho de autor, los derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual;
- j) Acuerdos o cartas de designación de agentes o representaciones y sobre los pagos por comisiones;
- k) Comprobantes de adquisición de prestaciones;
- l) Documentos contables;
- m) Facturas nacionales con precios de reventa en el territorio aduanero boliviano, y los documentos que soporten los gastos conexos de esta reventa;
- n) Documentos que demuestren que la vinculación no haya afectado en el precio realmente pagado o por pagar; y
- o) Cualquier otro documento que demuestre las condiciones de la compraventa internacional o negociación efectuada.

La sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación del valor declarado por parte de la Administración Tributaria, pues dependerá de las comprobaciones y verificaciones que se realicen. Asimismo, por falta de respuesta del importador o cuando las pruebas aportadas no sean idóneas o suficientes para demostrar la veracidad o exactitud del valor declarado en la forma antes prevista, no se aplicará el Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas.

<sup>4</sup> Considerar las definiciones y terminología establecidas en el Anexo 1 del presente procedimiento.


D.V.A.  
B. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 13 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

## 6. Obligación de Suministrar Información

Cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de mercancías a territorio aduanero boliviano o con las operaciones posteriores a la importación de las mismas, así como cualquier persona que haya actuado ante la Administración Tributaria en relación con la Declaración de Importación de Mercancías, la Declaración Andina del Valor, el Formulario de Descripción de Mercancías y Formularios de Registro de Mercancías a quien la autoridad aduanera le haya solicitado información o pruebas a efectos de la valoración aduanera, tendrá la obligación de suministrarlas oportunamente, en la forma, términos y plazos establecidos<sup>5</sup>.

## 7. Confidencialidad de la Información

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre a los efectos de la determinación del valor en aduana, será considerada como estrictamente confidencial no siendo revelada por la Administración Tributaria, sin la expresa autorización de la persona o del gobierno que la haya proporcionado, salvo orden de autoridad judicial.

En ese sentido, los contratos de compraventa, de licenciamiento, de distribución, entre otros, y en general la información relativa a la negociación e importación de la mercancía, será considerada confidencial y no deben ser hechos públicos.

Asimismo, la información transaccional contenida en los bancos de datos de la Administración Tributaria, así como los precios que se encuentren en proceso de investigación o verificación por la misma, se constituyen en información confidencial conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento Comunitario.

## B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA PARA MERCANCIAS IMPORTADAS

### 1. Primer Método: Valor de Transacción de Mercancías Importadas

El Valor de transacción, es el precio realmente pagado o por pagar (en adelante PRPP) por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al territorio aduanero boliviano, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC<sup>6</sup>:

$$VA = VT = PRPP + \text{Ajustes del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC}$$

Adiciones previstas en el Artículo 20, menos las deducciones que trata el Artículo 33 del Reglamento Comunitario

<sup>5</sup> Nota al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, Artículo 16 de la Decisión 571 y artículo 63 del Reglamento Comunitario.

<sup>6</sup> Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC y Artículo 4 del Reglamento Comunitario


D.V.A.  
B. Abate  
Rendón M  
A.N.

D.V.A.  
Valeriz G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xilipha  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Fabelo  
Villalón F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 14 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

Dónde:

VA = Valor en Aduana  
 VT = Valor de Transacción  
 PRPP = Precio realmente pagado o por pagar

### 1.1. Precio Realmente Pagado o por Pagar (PRPP)

El PRPP, es la base fundamental sobre la cual se basa el Valor de Transacción de las mercancías importadas<sup>7</sup>.

Constituye el pago total que ha hecho o va a hacer efectivamente el comprador (importador) al vendedor (exportador) por las mercancías importadas de manera directa y/o indirecta. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero, puede realizarse por algún instrumento negociable, es decir, cualquier forma de contraprestación que implique la existencia de un precio y el pago del mismo.

#### a) Pagos directos

Son aquellos pagos efectuados o por efectuar a cuenta del comprador al vendedor, como condición de venta de las mercancías importadas, constituyendo un giro o pago directo al vendedor, su cuantía podrá estar reflejada en la factura comercial o en un documento soporte.

#### b) Pagos indirectos

Son aquellos pagos que se hacen a un tercero en beneficio del vendedor o para satisfacer una obligación de ese vendedor como condición impuesta en la negociación de las mercancías, siendo determinantes en el precio total, por lo cual deben ser declarados y debidamente soportados documentalmente.

Tales pagos se hacen de manera separada del pago directo, pueden o no estar reflejados en la factura comercial, debido a que no son recibidos directamente por el vendedor de las mercancías.

Asimismo, se considerará como pago indirecto entre otros:

- Al importe pagado por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte de una deuda a cargo del vendedor;
- El pago de un gasto relacionado con la mercancía importada que haya sido realizado por el comprador para satisfacer una obligación del vendedor y que haya sido exigido por este como una condición de venta.

Cuando existan pagos anticipados o pagos establecidos en dos o más

<sup>7</sup> Nota al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC y Artículo 8 del Reglamento Comunitario


D.V.A.  
B. Alberto  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Tucillo S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalobos F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 15 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

facturas comerciales/contratos inherentes a la compraventa internacional de la mercancía objeto de la valoración, estos formarán parte del PRPP y deberán ser declarados.

El precio resultado de prácticas dumping, subvenciones o primas a la exportación será aceptado como el PRPP, siempre y cuando sea pagado por el comprador al vendedor y la transacción comercial cumpla los requisitos señalados en numeral V.B.1.4 del presente procedimiento.

La Administración Tributaria deberá verificar todos los pagos que haga el comprador al vendedor por la compraventa internacional de la mercancía importada.

El solo hecho de que al momento de la valoración de las mercancías importadas, el precio negociado no se haya pagado, o se haya pagado parcialmente, no impide que se aplique el Método del Valor de Transacción.

Los pagos que efectuó el comprador al vendedor por conceptos que no guarden relación con las mercancías importadas, tales como los dividendos pagados al vendedor en caso de que este tuviera la calidad de accionista, no formarán parte del valor en aduana de tales mercancías

### ÉJEMPLOS DE APLICACIÓN

- **1er Caso:** La importadora (persona natural o jurídica) "X" adquiere una maquinaria agrícola y declara por ella un precio de \$20.000, que justifica con la factura comercial que le ha extendido el exportador "B". La Aduana verifica que el precio real de la venta es efectivamente de \$20.000 porque se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 5 del Reglamento Comunitario y el Artículo 1 del Acuerdo, por lo que corresponde realizar solamente el ajuste a partir del documento de transporte y la póliza de seguro que reflejan los gastos efectivamente pagados.

- **2do Caso:** La empresa "C" importa una tolva que compra al exportador "D", declarando que ha pagado \$50.000, importe que figura en la factura comercial. La Administración Tributaria sospecha que el precio declarado no se ajusta a la realidad y realiza una investigación, en el marco de las facultades señaladas en los Artículos 15, 17 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina y Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310.

De la revisión a la documentación soporte presentada por "C", se comprueba que este además de pagar los \$50.000 declarados, ha cancelado una deuda de \$10.000 que "D" tenía con la empresa "Z" establecida en el país de importación, pago indirecto que integra el valor de transacción, conforme lo señala la nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo.

Asimismo, se comprueba que el documento de transporte y la póliza de seguro reflejan los gastos efectivamente pagados por la tolva adquirida (\$700 y \$300 respectivamente), por tanto el Valor de Transacción asciende a \$61.000, el precio realmente pagado o por pagar no coincide con el importe de la factura, el importe del transporte y seguro están acordes con la documentación presentada, por tanto el Valor de Transacción es superior al PRPP + Gastos del Flete + Costo del seguro declarados.


D.V.A.  
R. Alvarado  
Rinconera M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xtine  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 16 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- **3er Caso:** La persona "E" importa 150 pantalones de mezclilla que compra al exportador "F", declara que paga por ello un precio unitario de \$59,50 que es el que figura en la factura comercial, también declara que por un convenio separado señalado en el contrato de compraventa internacional, se ha comprometido a abonarle el 20% del producto de la reventa de cada pantalón de mezclilla.

La parte de la reventa que revierte al vendedor integra el valor de transacción y debe añadirse al precio realmente pagado o por pagar (conforme lo establece el Artículo 1.1 c) y el Artículo 8.1 d) del Acuerdo y el Artículo 13 del Reglamento Comunitario). Por lo tanto, a partir de las averiguaciones efectuadas por la Aduana, se realiza un ajuste al precio declarado provisionalmente, a partir de los montos enviados por el comprador "E" al exportador "F" equivalentes al 20% de las reventas en territorio aduanero boliviano del total de las mercancías efectivamente vendidas por "E". Asimismo, se comprueba que los documentos de transporte, y la póliza de seguro reflejan los gastos efectivamente pagados por los 150 pantalones de mezclilla adquiridos.

- **4to Caso:** Una persona "G" importa aceite al por mayor que compra del productor "H"; la Administración Tributaria verifica que la factura comercial, el documento de transporte y la póliza de seguro reflejan los gastos y costos efectivamente pagados por la mercancía. Sin embargo, el monto de transporte declarado no guarda relación con la documentación de transporte que señala el gasto hasta destino. En ese sentido, el importador a efectos de aclarar que la factura de transporte incluye el gasto del tramo nacional (gasto que no integra el valor de transacción, conforme la nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo), presenta documentación complementaria de la empresa transportadora, en la que se distingue los gastos de transporte internacional y nacional.

## 1.2. Adiciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar.

Para determinar el valor en aduana se sumarán al PRPP los elementos relacionados al Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, siempre y cuando se basen en datos objetivos y cuantificables debidamente soportados<sup>8</sup>:

### 1.2.1 Los elementos en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén ya contenidos en el PRPP por tales mercancías.

#### a) Comisiones de Venta

Se adicionará al PRPP, las comisiones de venta siempre y cuando no estén incluidas en el precio y corran a cargo del comprador, es decir, que este último tenga que pagar al vendedor la comisión del intermediario, además del precio de las mercancías.

Para tal efecto, se considerará que el pago de la comisión de venta se genera en relación a las diferentes formas en las que el agente o comisionista intervenga en la transacción a cuenta del vendedor, independientemente que la misma sea pagada por el vendedor o comprador de las mercancías, conforme se puede evidenciar en los.

D.V.A.  
R. Alberto  
Rojas M.  
A.N.


D.V.A.  
Valeria S.  
Tapie C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
I. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<sup>8</sup> Artículo 20 del Reglamento Comunitario.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 17 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

siguientes casos:

- i. Cuando el comprador efectúa la importación, el vendedor factura la mercancía al comprador incluyendo el importe de la comisión de venta y el agente recibe su pago de parte del vendedor.
- ii. Cuando el comprador realiza la importación, el vendedor factura la mercancía al comprador sin incluir el importe de la comisión y el agente recibe su pago de parte del comprador/importador.
- iii. Cuando el agente del vendedor hace la importación y el vendedor factura la mercancía al agente incluyendo el importe de la comisión, el agente a su vez refactura la mercancía al comprador una vez nacionalizada y el agente recibe su pago de parte del vendedor.
- iv. Cuando el agente del vendedor hace la importación, el vendedor factura la mercancía al agente sin incluir el importe de la comisión, sin embargo, el agente cuenta con un documento que sustenta el importe de la comisión. El agente a su vez refactura la mercancía al comprador incluyendo su comisión y el agente recibe su pago de parte del comprador.

Dado que en los casos señalados en los acápite ii. y iv. la comisión de venta no está incluida en el PRPP, por lo que debe adicionarse para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

Cualquiera que sea la actuación del comisionista de venta conforme lo señalado precedentemente, se debe presentar a la Administración Tributaria, la factura comercial originalmente emitida por el vendedor, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

Una importadora de confecciones textiles "S", importa a Bolivia una línea nueva de calcetines, shorts, pantalones, casacas, camisetas y botines deportivos de novedosos diseños de cierta marca del proveedor "E" desde Polonia por un monto FCA Puerto de Hamburgo de \$150.000; a tal efecto, "E" solicita a "S" que previamente se contacte con el comisionista de venta "CV", quien se encargará de recoger la orden de pedido y correr con el traslado de las mercancías, además de gestionar la entrega de las mercancías al importador, el monto acordado de la venta asciende a \$151.500 facturada por el proveedor, de este monto \$1.500 corresponde a "CV" por concepto de comisión de venta.

Adicionalmente, el importador para asegurarse que las mercancías correspondan a la calidad y condición pactada, contrata en Polonia a la empresa "Y" para que se encargue de verificar la calidad de las prendas a importarse, quien cobra por sus servicios \$400.

El importador además asume gastos por transporte consignado en el Bill of Lading por \$1.200,

D.V.A.  
R. Abalo  
Rosendoja M.  
A.N.


D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xylene  
Tizón S.  
A.N.P.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villagra F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 18 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

\$720 consignado en el Documento de Transporte Terrestre y la Póliza de Seguro cuya prima asciende a \$150.

Por tanto, el valor en aduana comprenderá:

Precio FCA	\$ 151.500 (incluye la comisión de venta)
Flete Marítimo	\$ 1.200
Flete Terrestre	\$ 720
Seguro	\$ 150
<b>Valor en Aduana</b>	<b>\$153.570</b>

El coste de \$400 que el importador pagó en este ejemplo, no forma parte del Valor en Aduana, ya que es una actividad que el comprador emprende por cuenta propia no debe considerarse como un pago indirecto al vendedor. "Los costes de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, a menos que deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8" del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Comentario 16.1 del Comité Técnico de Valoración."

#### b) Gastos de Corretaje

Se adicionará al PRPP, los gastos de corretaje cuando sea el comprador quien pague el corretaje, y siempre que dicho importe no esté incluido en la factura comercial emitida por el vendedor de la mercancía importada.

#### NOTA

El término "corredor" hace referencia a un intermediario que no actúa por su propia cuenta; interviene tanto en favor del vendedor como del comprador y su papel se limita generalmente a poner en relación a ambas partes en la transacción.

La retribución del corredor es el "corretaje" que consiste, por lo general, en una suma fija o un porcentaje del importe negociado por su mediación.

Cuando el corredor es remunerado por el proveedor de las mercancías y el costo total del corretaje está incluido en el precio de factura, no se hará un ajuste al PRPP. Sin embargo, cuando cada una de las partes en la transacción paga una parte de los gastos de corretaje, éstos deben añadirse al PRPP si corren a cargo del comprador, si no están ya incluidos en dicho precio.

#### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

La empresa nacional "AP" en Bolivia ha adquirido de la empresa "MS" desde Inglaterra, un horno de última generación para fundición de metales; del contrato de compraventa internacional y documentación presentada ante la Administración Tributaria, se obtiene la siguiente información:

- El monto acordado de venta es de \$35.000 en términos FCA puerto de Londres;
- El Flete consignado en el Bill of Lading asciende a \$3.500;
- El Flete consignado en el documento de transporte terrestre asciende a \$720;

D.V.A.  
R. Abadio  
Bridonera M.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticón S.  
A.N.S.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

- o La prima del seguro según póliza es de \$140.

Asimismo, en base a las investigaciones efectuadas se evidenciaron los siguientes gastos en la transacción comercial:

- o Información sobre un acuerdo para el pago del corretaje que debe realizar el comprador y vendedor de manera compartida (50% paga cada uno) por los servicios de corretaje pagado a "LC", quien cobró el 2% del precio acordado por sus servicios.

El pago por el servicio de corretaje forma parte del valor en aduana, por tanto el valor en aduana comprenderá:

Precio en la Factura Comercial que incluye el 50% del gasto de corretaje pagado por el vendedor	\$ 35.350
Corretaje (50% del comprador)	\$ 350
Flete Marítimo	\$ 3.500
Flete Carretero	\$ 720
Seguro	\$ 140
<b>Valor en Aduana</b>	<b>\$40.060</b>

**c) El costo de los envases o embalajes que a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.**

Se debe adicionar al PRPP los gastos en los que se incurren para el suministro de los elementos relacionados a continentes interiores (frascos, botellas, tarros, cajas, entre otros) y exteriores necesarios para su transporte (icopor, cajas, entre otros), que sirven como receptores y/o protectores de las mercancías, así como los soportes necesarios para el enrollamiento, plegado y fijación, los cuales son considerados como parte de las mercancías importadas.

**d) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales**

Son los gastos en los que se incurre para la colocación de las mercancías en las cajas, recipientes, entre otros y los gastos necesarios para efectuar las operaciones de embalaje.

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

En una declaración de importación de mercancías, el importador ha declarado un precio de \$ 65.000 por un laminador de acero de segunda mano. La documentación soporte presentada por el importador muestra que es un laminador de acero completo desmontado.


Una investigación complementaria demuestra, que el exportador ha vendido el laminador desmontado en el estado y en el lugar en que se encontraban. Debido a que el costo de la mano de obra era mayor en el país de exportación, el importador envió desde el país de importación al de exportación, a un técnico y a tres obreros que no solo han construido las pesadas cajas de madera, sino que también se han encargado de embalar el laminador en las

D.V.A.  
R. Nolasco  
Riosmena M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria C.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Tiznado S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villagrosa F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

cajas. Asimismo, el importador ha comprado también los materiales de embalaje en el país de exportación, la operación ha durado 15 días.

Coste del viaje de ida y vuelta (técnico y 3 obreros)	\$4.750
Gastos de hospedaje (técnico y 3 obreros)	\$3.500
Viáticos y sueldo por 15 días (técnico y 3 obreros)	\$4.400
Costo del material de embalaje	\$1.300

El Gasto del transporte (marítimo \$2300 y terrestre \$720) y el costo del seguro ascienden a \$3.020 y \$600. ¿Cuál es el valor en aduana?

**Respuesta:**

*El valor en aduana comprende: \$65.000 por el laminador de acero, al que se le debe adicionar por aplicación del Artículo 8.1 a) incisos ii) y iii) del Acuerdo, el costo de los envases y embalajes que, a efectos aduaneros, se consideran como formando un todo con las mercancías que se están valorando y los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales:*

$$VA = VT = \$65.000 + \$4.750 + \$3.500 + \$4.400 + \$1.300 + \$3.020 + \$600$$

$$VA = \$82.570$$

**1.2.2 El valor debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el PRPP.**

**a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.**

Son elementos o materiales incorporados a las mercancías importadas, suministrados directamente por el comprador o por terceros contratados para este fin (quienes podrán radicar en el país de importación, en el país de exportación o en cualquier otro país).

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

El importador "A" en Bolivia, adquiere 3.000 filmadoras de la empresa fabricante "C" desde Italia, a un precio unitario de \$190, respaldados en la factura comercial emitida por "C".

"A" envía a "C" los lentes y gomas para su incorporación en las filmadoras, siendo el resto de las partes y piezas compradas por "C" localmente en Italia. De las plantillas de costos de "C" se obtiene la siguiente información:

Materias primas locales	\$ 80
Mano de obra	\$ 62
Embalaje	\$ 8
Gastos Generales y beneficios	\$ 40
<b>Precios Unitario de Venta</b>	<b>\$190</b>
Lentes suministrados gratuitamente por "A"	\$ 40

D.V.A.  
P. Alberto  
Rivadeneira M.

D.V.A.  
Valeria C.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticoni S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

Gomas suministrados gratuitamente por "A" \$ 15  
 Flete y seguro desde Bolivia hasta Italia (por el  
 transporte de los lentes y gomas) \$ 5  
**Total valor de suministros por el comprador. \$ 60**

¿Cuál es el valor en aduana de las 3.000 filmadoras?

**Respuesta:**

*El valor en aduana es el precio de las mercancías más los ajustes previstos por el Artículo 8.1 b) inciso i) del Acuerdo, en ese sentido el valor asciende a \$750.000, considerando que el precio unitario será de \$250 (\$ .190+60).*

**b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.**

Para el reparto del valor de estos elementos deberán tenerse en cuenta:

i. El valor de los elementos.

Si el importador adquiere las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas de un vendedor al que no esté vinculado y paga por él un precio determinado, este será el valor a adicionarse al PRPP, sin embargo, si fueron producidos por el importador o por una persona vinculada a él, su valor será el costo de producción.

Cuando el importador haya utilizado el elemento con anterioridad, independientemente de que lo haya adquirido o lo haya producido, se efectuará un ajuste para reducir el costo inicial de adquisición o de producción del elemento, a fin de tener en cuenta su utilización y determinar su valor.

ii. El reparto de los elementos.

El reparto debe hacerse de acuerdo a las circunstancias de la negociación y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, a tal efecto el importador podrá solicitar:

- Pagar de una sola vez los derechos por el valor total en el primer envío.
- Se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío.
- Se reparta el valor entre el total de la producción siempre y cuando existan contratos o compromisos.


La opción que se adopte, dependerá de la documentación presentada por el importador.

D.V.A.  
P. Pablo  
Pineda P. N.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapiá C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ricoe S.  
A.N.B.

D.V.A.  
P. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

El vendedor "A" en el extranjero vende al comprador "C" en territorio aduanero boliviano, 1.000 unidades de guitarras a un precio unitario de \$50 según factura comercial ABC-200. Asimismo, el comprador "C" paga por el transporte y el seguro \$200 y \$300 respectivamente.

La Aduana, en su investigación, detecta que "C" ha enviado a "A" herramientas que éste ha utilizado en la fabricación de tales guitarras, por un importe de \$30.000 que durante su vida útil permitirán fabricar 6.000 guitarras.

¿Cuál es el valor en aduana de las 1.000 Guitarras?

**Respuesta:**

*Conforme al Artículo 8.1 b) inciso ii) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, debe efectuarse un ajuste al valor de transacción, por concepto del envío de herramientas que son utilizadas en la fabricación de las guitarras por parte del comprador al vendedor, los cuales no fueron incluidos en la factura comercial.*

*De la información obtenida se deduce que el precio unitario por guitarra es de \$55, considerando la adición de \$5 (\$30.000 entre 6.000 guitarras) al precio consignado en la factura comercial. Por tanto el Valor es de \$55.500.*

$$VA = VT = \$55.000 + \$200 + \$300 = \$55.500$$

**c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.**

Son materiales que pierden su identidad física a medida que son consumidos en el proceso productivo de las mercancías importadas.

Se adicionarán al PRPP, siempre que pueda determinarse un valor para estos materiales, aun cuando hayan sido proporcionados gratuitamente o a precios reducidos.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

La empresa industrial "L" en Bolivia envía lubricante a la empresa "V" en Perú por un importe de \$2.000, para ser consumido en la fabricación de 50.000 tapas rosca. A su vez la empresa "L" realiza un pedido por un importe de \$10.000 según factura comercial. El gasto de transporte y el costo de seguro para la importación de la citada mercancía ascienden a \$500 y \$500 respectivamente.

¿Cuál sería el valor en aduana de la mercancía (tapa rosca) que se importa?


**Respuesta:**

*Conforme lo establecido en el Artículo 8.1 b) inciso iii) del Acuerdo, debe considerarse el VT = PRPP + Ajustes previstos en el Artículo citado precedentemente:*

$$VA = VT = \$10.000 + \$2.000 + \$500 + \$500 = \$13.000$$

**d) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos,**



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**diseños, planos y croquis realizados fuera de territorio aduanero boliviano y necesarios para la producción de las mercancías importadas.**

Si los gastos efectuados por estos elementos corresponden al importador y son realizados fuera del territorio aduanero boliviano, estos deberán ser adicionados al PRPP para determinar su valor en aduana, conforme a los contratos escritos y registros contables.

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

1. El vendedor "A" envía desde India 200 motores a su filial "D" en Bolivia, a un precio unitario de \$30.000 según factura comercial.

Los motores son únicos en su género y se han fabricado a pedido, conforme a la ingeniería de diseño que gratuitamente "D" ha enviado a "A". Asimismo, "D" ha desarrollado dicha ingeniería a un costo de \$100.000, estimándose que el total de motores que llevarán dicha tecnología asciende a 1.000 unidades.

¿Deberá añadirse al PRPP, el costo de la ingeniería que gratuitamente "D" ha enviado a "A"?

**Respuesta:**

*No debe incluirse al PRPP el costo de la ingeniería de diseño, ya que la misma fue desarrollada en el país de importación y se la envió gratuitamente a "A", conforme al Artículo 8.1 b) inciso iv) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

2. Una empresa industrial "I" encomienda el diseño de planos para la fabricación de una máquina, habiendo pagado por concepto en gastos de ingeniería y otros gastos de investigación la suma de \$15.000 a la Empresa "J" en el país "Y". Estos planos los envía, a título gratuito, al exportador "V" quien fabrica en base a los planos la máquina, facturando a la empresa "I" la cantidad de \$10.000, que corresponde al precio de la máquina.

¿Deberá añadirse al PRPP, el costo del diseño de planos que gratuitamente "I" ha enviado a "V"?

**Respuesta:**

*En el caso expuesto, se adiciona al PRPP, el costo de los planos al haber sido diseñado fuera del país de importación, conforme al Artículo 8.1 b) inciso iv) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

**1.2.3 Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.**

- a) Los "cánones y derechos de licencia" se refieren a los pagos por los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, realizados por el comprador (importador) para:

- i. Producir o vender una mercancía con el uso o la incorporación de


D.V.A.  
R. Alvaro  
González M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

B.V.A.  
Ximena  
Riquelme S.  
A.N.E.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 24 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos, modelos y conocimientos técnicos de fabricación, procedimientos de fabricación, o cualquier otro derecho de propiedad industrial, establecido en la normativa específica de la Comunidad Andina respecto a la Propiedad Industrial.

- ii. Utilizar, fabricar o revender una mercancía con el uso de derecho de autor o derechos conexos contemplados en la normativa específica de la Comunidad Andina sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
  - iii. Producir o vender una mercancía con el uso de derechos de obtentores de variedades vegetales contemplados en la normativa específica de la Comunidad Andina referente a la Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
  - iv. Producir o vender una mercancía con el uso de derechos de acceso a recursos genéticos contemplados en la normativa específica de la Comunidad Andina sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- b) El canon o el derecho de licencia sólo se sumará al PRPP, si el pago:
- i. Está relacionado con la mercancía que se valora:  
Cuando las mercancías importadas incorporan la propiedad intelectual y/o se fabrican utilizando la propiedad intelectual señalada en la licencia.

---

**NOTA**

---

*El hecho de que las mercancías importadas incluyan la marca comercial por la que se paga el canon, indica que el canon está relacionado con dichas mercancías.*

---

- ii. Constituye una condición de venta de dicha mercancía:
  - Cuando el comprador no pueda comprar las mercancías importadas sin realizar el pago por el canon o derecho de licencia, siempre y cuando pague por el canon a un tercero vinculado al vendedor de las mercancías importadas.

El pago del canon o del derecho de licencia constituye una condición de venta, tomando en cuenta todos los elementos relacionados a la venta y a la importación de las mercancías, incluyendo las obligaciones contractuales y legales contempladas en los documentos soporte, tales como el contrato de compraventa internacional, acuerdo de canon o de licencia u otros.


D.V.A.  
R. Alonso  
Rivadomyra M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 25 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- Cuando los documentos de venta de las mercancías importadas incluyan una declaración explícita de que el comprador debe pagar el canon o derecho de licencia como condición de venta.

Quando los documentos soporte no señalen explícitamente que el pago de un canon o de un derecho de licencia se efectúa como condición de venta, es necesario examinar entre otros factores:

- El alcance y condiciones del canon o derecho de licencia en el contrato de compraventa internacional o documentos conexos; y el alcance y condiciones de la venta de las mercancías en el acuerdo de licencia.
- Si el contrato de compraventa internacional o el acuerdo de canon o de licencia establece que puede rescindirse cuando el comprador no efectúe el pago, este hecho indica que existe una relación entre el pago del canon o del derecho de licencia y la venta de las mercancías objeto de valoración.
- Si en el acuerdo de canon o de licencia existe una cláusula que establece que si no se efectúa el pago del canon o derecho de licencia, el fabricante no está autorizado a fabricar para el importador ni a venderle a éste las mercancías que incorporan la propiedad intelectual del licenciante.
- Si el acuerdo de canon o de licencia contiene cláusulas que autorizan al licenciante a gestionar la producción o la venta entre el fabricante y el importador que van más allá del control de calidad.

iii. Se basa en datos objetivos y cuantificables.

La adición al PRPP deberá basarse en el contrato de canon o de licencia, de compraventa internacional u otros documentos inherentes.

**NOTA**

1. *El contrato de canon o de licencia autoriza al propietario de derechos de propiedad intelectual (el "licenciante") a percibir ingresos procedentes de un invento o de una obra creativa exigiendo a un utilizador (el "licenciario") el pago de un canon o de un derecho de licencia a cambio del derecho a utilizar el producto provisto de licencia. Generalmente, el contrato de canon o de licencia precisa los derechos que se otorgan al licenciario; las condiciones acordadas entre el licenciante y el licenciario, como la duración del acuerdo, las prohibiciones, los derechos de transmisión y de sublicencia, las garantías, la expiración del acuerdo, el respaldo y los servicios de mantenimiento, las disposiciones en materia de control de calidad, los pormenores sobre el pago del canon y del derecho de licencia, entre otros aspectos.*

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Liliana G.  
Roca S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 26 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------



*Al otorgar una licencia sobre un derecho de propiedad intelectual, el licenciante concede un derecho limitado a utilizar su propiedad intelectual, como, por ejemplo: marcas comerciales, la que conserva su derecho de propiedad fundamental.*

2. *El contrato de compraventa internacional precisa, por su parte, los términos y las condiciones relacionadas con la venta para la exportación de las mercancías objeto de importación. La información recogida en estos acuerdos y otros documentos pertinentes puede dar algún indicio para saber si el pago del canon o derecho de licencia se debería incluir en el PRPP con arreglo al Artículo 8.1.c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

iv. No está incluido en el PRPP.

La condición de venta debe estar prevista de manera expresa en el contrato de compraventa internacional y probarse con los elementos de hecho de las operaciones comerciales.

Cuando el cálculo del importe de un canon o de un derecho de licencia se refiera al precio de la mercancía importada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el pago de dicho canon o derecho de licencia está relacionado con la mercancía que se valora.

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

Una empresa importadora de confecciones textiles "T", importa a Bolivia una línea nueva de ropa deportiva de cierta marca del proveedor "V" desde Polonia, por un precio de \$150.000.

Por otro lado, los productos vendidos están bajo una marca protegida, en tal virtud, se acuerda el pago de derechos de licencia del 3% del monto facturado, que el importador debe pagar al dueño de la marca en Alemania, por lo tanto no se incluyen en el monto de la factura comercial. El importador además asume gastos por transporte consignado en el Bill of Lading por \$1.200, documento de transporte terrestre por \$720 y la póliza de seguro, cuya prima asciende a \$150.

El pago realizado por derechos de licencia de la marca forma parte del PRPP, toda vez que como consecuencia del acuerdo entre vendedor y comprador, deben pagarse regalías al dueño de la marca, aun cuando es un pago indirecto. En ese sentido, el valor en aduana comprenderá:

Precio pagado por las mercancías FOB	\$ 150.000
Flete Marítimo	\$ 1.200
Flete Terrestre	\$ 720
Seguro	\$ 150
Derechos de Licencia (Regalías 3% de \$150.000)	\$ 4.500
<b>Valor en Aduana (VT)</b>	<b>\$ 156.570</b>

**1.2.4 El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor**


Cuando en el momento de la importación se desconozca el monto exacto de las reversiones, debido a que se determinan bajo la forma de un

D.V.A.  
P. Alvarado  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

porcentaje calculado sobre el precio de reventa de la mercancía importada, el ajuste podrá hacerse en la Declaración Andina del Valor, mediante la estimación de un importe provisional.

---

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

---

La empresa "I" importa mercancía por \$7.000 según factura comercial, además está obligada a revertir al vendedor "V" la suma de \$3.000 luego que el producto se comercialice en el país de importación y asume gastos por transporte consignado en el Bill of Lading por \$1.000 y la póliza de seguro, cuya prima asciende a \$500.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?

**Respuesta:**

*En aplicación del Artículo 8.1 c) del Acuerdo, se tiene que el valor en aduana de la mercancía en aduana es igual a \$11.500:*

**VA = VT = PRPP + ajuste del Artículo 8, el valor en aduana es**

**VA = VT = \$7.000 + \$3.000 + \$1.000 + \$500**

**VA = \$11.500**

---

**1.2.5 Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación**

Los gastos de transporte desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación en el territorio aduanero boliviano (frontera), forman parte del valor en aduana y deben ser adicionados al PRPP para la determinación del Valor en Aduana, sin perjuicio de quién los pague a nombre del comprador, de la forma de pago y de que tales pagos se realicen dentro o fuera del territorio aduanero boliviano y antes o después de la importación.

Cuando el gasto de transporte le resulte gratuito al comprador/importador, o se efectúe por los medios o servicios propios del mismo, o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se incluirán en el valor en aduana los gastos de entrega hasta el lugar de importación, calculados conforme las tarifas habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto de que se trate. En ausencia de tarifas habitualmente aplicables, deberá aplicarse el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Por tanto, cuando no se cuente con el documento que sustente el gasto de transporte, **al tramo correspondiente** ya sea marítimo, carretero u otro, de acuerdo a las circunstancias señaladas precedentemente, deberá aplicarse las tarifas habitualmente aplicables, de no contar con dicha información, deberá aplicarse el 5% del monto equivalente al precio FOB de la mercancía.


D.V.A.  
R. Alonso  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 28 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

Cuando el medio de transporte sea aéreo, el costo del flete será el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto.

Si la mercancía ha sufrido varios tramos antes de su llegada al territorio aduanero boliviano, deberán tenerse en cuenta todos estos gastos para todos los tramos al momento de determinar el ajuste.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

1. La empresa "A" (Bolivia) importa ropa deportiva de la cierta marca desde la India, por un importe de \$12.000 y contrata el transporte marítimo cuyo gasto señalado en Bill of Lading con destino al Puerto de Iquique, asciende a \$2.100, el gasto correspondiente al tramo terrestre desde el Puerto de Iquique hasta Pisiga es de \$800 y paga la prima del seguro por ambos tramos que asciende a \$240.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$15.140:*

**VA = VT = PRPP + ajuste del Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC**

$$VA = VT = \$12.000 + \$2.100 + \$800 + \$240 = \$15.140$$

2. La empresa "C" (Bolivia) importa zapatillas de cierta Marca desde Taiwán, por un importe de \$7.000. La empresa "C" contrata el transporte marítimo cuyo gasto señalado en Bill of Lading con destino al Puerto de Arica, asciende a \$2.200. Asimismo, no se cuenta con documentación que respalde el gasto correspondiente al tramo terrestre desde el Puerto de Arica hasta Tambo Quemado. La prima del seguro por ambos tramos asciende a \$100.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$10.020, considerando que no se cuenta con documentación que respalde el gasto correspondiente al tramo terrestre desde el Puerto de Arica hasta Tambo Quemado, conforme lo establece el Artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Artículo 30 del Reglamento Comunitario, se ha adicionado el monto contenido en la base de Tarifas Habitualmente Aplicables para la ruta y la modalidad que corresponde al gasto de transporte no documentado, el cual asciende a \$720. En el caso en que no se contara con información referida al gasto de transporte de que se trate en la base de Tarifas Habitualmente Aplicables, se procederá conforme lo establece el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se adicionará el 5% al equivalente al valor FOB de las mercancías para el tramo que no se encuentre debidamente sustentado.*

**VA = VT = PRPP + ajuste del Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC**

$$VA = VT = \$7.000 + \$2.200 + \$720 + \$100 = \$10.020.$$

3. La empresa "D" (Bolivia) importa tela mezdilla de la Marca "Paramount" de la Empresa "E" de China, por un importe FOB Shanghai de \$15.000, no se cuenta con documentación que respalde el gasto correspondiente al tramo marítimo del Puerto de Origen Shanghai al Puerto de destino Iquique, ni del tramo terrestre desde el Puerto de Iquique hasta Tambo Quemado. La prima del seguro por ambos tramos asciende a \$200.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?.


D.V.A.  
R. Adaro  
Rincón M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapie C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 29 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$16.700, considerando que no se cuenta con documentación que respalde el gasto correspondiente a los tramos señalados precedentemente, sin embargo, como no se ha encontrado información en la base de datos de Tarifas Habitualmente Aplicables para la ruta y la modalidad que corresponde al gasto de transporte no documentado, se procedió a adicionar el 5% al Valor FOB de las mercancías para los dos tramos que no están debidamente sustentados conforme lo establece el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.*

$$VA = VT = PRPP + \text{Ajuste al Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC}$$

$$VA = VT = \$15.000 + \$750 + \$750 + \$200 = \$16.700.$$

4. La empresa "Zeta" (Bolivia) importa celulares de la Empresa "Efe" de Estados Unidos, por un importe de FCA Miami \$4.000. La empresa "Zeta" contrata el transporte aéreo cuyo gasto según Air Waybill con destino al Aeropuerto Internacional Viru-Viru, asciende a \$1.200. La prima del seguro asciende a \$150.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$4.450, considerando que según lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que cuando el medio de transporte sea aéreo, el gasto del flete corresponde al veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, importe que asciende a \$300 (25% de \$1.200).*

$$VA = VT = PRPP + \text{Ajuste al Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC}$$

$$VA = VT = \$4.000 + \$300 + \$150 = \$4.450.$$

Quando los gastos de transporte estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por el servicio de transporte y gastos conexos hasta el lugar de importación de conformidad con el documento de transporte.

Quando la factura comercial ampare un gasto de transporte mayor al que se establece en el documento de transporte, la diferencia formará parte del gasto del transporte (como gastos conexos), salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.

**1.2.6 Los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y demás gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, excepto los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.**


Son gastos conexos al transporte considerados como accesorios al servicio principal de transporte e incluyen entre otros a los siguientes:

D.V.A.  
R. Acosta  
Rondeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xipena  
Ticona S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- a) Adaptación para la exportación.
- b) El acarreo y manipulación en territorio extranjero.
- c) Manejo y entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de embarque.
- d) La carga, descarga y manipulación en puertos extranjeros.
- e) Gastos por el envío de los documentos de transporte.
- f) Gastos de consolidación y desconsolidación; estiba y desestiba en puerto extranjero.
- g) Gastos de endosos y de comunicaciones.
- h) Gastos de sobrestadías por retrasos o demoras en puerto extranjero.
- i) El costo o el alquiler de los contenedores, cilindros, tanques o similares que sean utilizables para el transporte de las mercancías.
- j) Los gastos por el almacenamiento temporal de las mercancías en el puerto de exportación y de tránsito internacional mientras se produce el transporte.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

La empresa "E" (Bolivia) importa botellas de ron de la Empresa "F" (México), por un importe de FOB Manzanillo que asciende a \$9.000. La empresa "E" contrata el transporte marítimo cuyo gasto señalado en Bill of Lading con destino al Puerto de Arica, asciende a \$1.200. Asimismo, las planillas de gastos portuarios que respaldan el manejo portuario por ASP-B suman \$120. El gasto correspondiente al tramo terrestre desde el Puerto de Arica hasta Tambo Quemado es de \$650. La prima del seguro por ambos tramos asciende a \$150.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?.

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$11.120:*

**VA = VT = PRPP + Ajuste al Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC**

**VA = VT = \$9.000 + \$1.200 + \$120 + \$650 + \$150**

**VA = \$11.120**

#### 1.2.7 El costo del seguro

Son costos en los que se incurren para cubrir los riesgos de daños o pérdidas de las mercancías durante las operaciones de transporte, carga, descarga y manipulación de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación.

El importe que debe consignarse por el costo del seguro, es el de la prima efectivamente pagada (pagable), siendo la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual, el documento con el cual se demuestra el costo del seguro, razón por la cual no se aceptará una declaración de valores teóricos o estimados o que no


D.V.A.  
P. Abate  
P. Abate M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
L. Pablo  
Villarruel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 31 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

tengan soporte documental alguno.

En ausencia total o parcial del documento que respalde el seguro, se aplicará como concepto de la prima el importe equivalente al 2% del valor FOB de la mercancía conforme lo establece el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

La empresa "G" (Bolivia) compra una máquina de imprenta de la Empresa "H" (México), por un importe de FOB Manzanillo que asciende a \$10.000. La empresa "G" contrata el transporte marítimo cuyo gasto señalado en Bill of Lading con destino al Puerto de Arica, asciende a \$1.000. Asimismo, las planillas de gastos portuarios que respaldan el manejo portuario por ASP-B suman \$150. El gasto correspondiente al tramo terrestre desde el Puerto de Arica hasta Tambo Quemado es de \$750. La prima del seguro por el tramo marítimo asciende a \$250, sin embargo no se cuenta con documentación que respalde el costo del seguro para el tramo terrestre desde el Puerto de Arica hasta Tambo Quemado.

¿Cuál es el valor en aduana de la mercancía importada?

**Respuesta:**

*El valor en aduana de la mercancía importada es igual a \$ 12.100:*

$$VA = VT = PRPP + \text{Ajuste al Artículo 8.2 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC}$$

$$VA = \$10.000 + \$1.000 + \$150 + \$750 + \$ 200 (2\% \text{ del Precio FOB}) = \$ 12.100$$

Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los costos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación, de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.

Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor al que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.

En el caso de las negociaciones comerciales donde el vendedor haya asegurado la mercancía en origen y el importador haya contratado otro seguro o mantiene una póliza flotante que cubre el transporte internacional de las mismas mercancías, por distintas o iguales coberturas, se debe declarar como gasto de seguro, el seguro pactado en la negociación más el seguro contratado por el importador.

En caso de haberse contratado una póliza de seguro global, debe considerarse la parte proporcional que de la prima total pagada


D.V.A.  
R. Abate  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Cristina  
Tobias S.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 32 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

corresponde a la operación de importación de que se trate en relación con el valor global asegurado, tomando en cuenta lo siguiente:

- El costo de seguro cubra el riesgo de la mercancía durante su transporte hasta el lugar de importación.
- Si el riesgo cubierto por la aseguradora se refiere a la mercancía entregada más allá del lugar de importación y se distinguen los gastos que corresponden a su recorrido en territorio aduanero boliviano, podrán deducirse los mismos y el cálculo se efectuaría solo en lo que corresponde al trayecto en el exterior hasta la primera aduana de ingreso al país.

Cuando en el contrato de transporte se incluya el costo del seguro, se aceptará este documento como soporte del seguro realmente pagado, siempre que haya sido contratado y pagado por el comprador, a efectos de cubrir riesgos durante el transporte, carga, descarga y manipulación de la mercancía hasta el lugar de importación, en el entendido de que existe una póliza global de seguro contratada por el transportista y el pago correspondiente por su prima.

La póliza de seguro nacional, únicamente será admitida cuando haya sido emitida fehacientemente con anterioridad al embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia, en aplicación del Art. 20º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La información mínima que debe contener la póliza de seguro individual es la siguiente:

- El nombre del asegurado
- El medio de transporte
- La fecha de salida
- El puerto de embarque
- Cobertura
- Descripción y características de la mercancía asegurada
- Valor asegurado
- Prima del seguro.

### 1.3. Deducciones al Precio Realmente Pagado o por Pagar

#### 1.3.1 Elementos que estén contenidos en el PRPP, hayan sido facturados por el vendedor y que estén especificados separadamente en la documentación comercial.

Para determinar el valor en aduana, los siguientes elementos podrán ser deducidos del PRPP, siempre que estén contenidos en el mismo y se distingan, es decir que hayan sido facturados por el vendedor y que sean


D.V.A.  
R. Riquelme  
Riquelme R. M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xilena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 33 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

especificados separadamente en la documentación comercial<sup>9</sup>:

- a) Construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial.
- b) Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el territorio aduanero boliviano, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate.
- c) Transporte, acarreos y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el territorio aduanero boliviano, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación.
- d) Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el territorio aduanero boliviano, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio.
- e) Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las siguientes circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC:
  - Los intereses se distinguen del PRPP por dichas mercancías.
  - El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.
  - Cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como PRPP; y que el tipo de interés pactado no excede del aplicado a este tipo de transacciones en el país de importación en el momento en que se haya facilitado la financiación.

En ausencia de alguna de estas circunstancias, se considerará que la sumatoria de los intereses forma parte del valor de transacción.

#### **EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

Se importa de Alemania una maquinaria para la elaboración de cerveza por un monto de \$47.800 que incluye el transporte interno hasta Hamburgo \$100, flete internacional \$1.520, gastos de seguro \$80, tributos internos en el país de importación \$1.080 y transporte interno luego de nacionalizada la mercancía hasta los almacenes del importador \$100. No existe vinculación entre las partes, no hay restricciones, ni reversiones, ni comisiones, ni asistencia técnica.

<sup>9</sup> Nota Interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y el Artículo 33 del Reglamento Comunitario.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 34 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------


D.V.A.  
B. Alvarado  
Mendoza M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria S.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalba F.  
A.N.

D.V.A.  
Cristina  
Tibona S.  
A.N.B.



 Aduana Nacional	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

¿Cuál es el Valor en Aduana?

**Respuesta:**

El valor en aduana comprenderá:

Precio pagado por las mercancías DDP	\$47.800
Tributos internos pagados (-)	\$ 1.080
Transporte interno pagado (-)	\$ 100
<b>Valor en Aduana</b>	<b>\$46.620</b>

**1.3.2 Otros elementos a deducir al PRPP por las mercancías importadas.**

El valor en aduana no comprenderá los siguientes conceptos y no se añadirán al PRPP por las mercancías importadas:

**a) Las comisiones de compra**

Son las retribuciones pagadas por el importador a su agente, por los servicios que le presta al representarlo en la intermediación en el extranjero cuando se efectúa la compra de las mercancías, la cual no representa una exigencia del vendedor.

En consecuencia, como el comisionista actúa por cuenta del comprador, tal comisión no debe añadirse al PRPP de las mercancías importadas, siempre y cuando el importador presente el contrato escrito de comisión u otras pruebas documentales, que prueben la participación del comisionista de compra en la facilitación de la concertación de la compraventa internacional.

Cuando presente una factura comercial extendida por el comisionista de compra, en la que éste consigna además del precio de la mercancía el monto de su remuneración, deberá presentar la factura originalmente emitida por el vendedor, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías.

No podrá ser considerado como comisionista de compra, cuando el mismo tenga derecho de propiedad de las mercancías y/o actúe por cuenta propia.

**NOTA**

1. A falta de pruebas de la retribución pagada del comprador al comisionista o cuando éstas resulten insuficientes, no se considerará como comisión de compra y la misma formará parte del valor en aduana.
2. El concepto por el pago al comisionista no incluye los pagos efectuados a nombre del comprador para que formen parte del valor en aduana.


D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria B.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticón S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 35 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**b) Los derechos de reproducción (copias) en el territorio aduanero boliviano de la mercancía importada.**

Se refiere a:

- i. La reproducción física de las mercancías importadas.

Ejemplo: se importa una muestra y el importador fabrica un molde que se utiliza para producir copias exactas del artículo original importado.

- ii. El derecho de reproducir un invento, una creación, un concepto o una idea incorporada en las mercancías importadas.

Ejemplo: se importa una transparencia con el dibujo de un personaje de cómics para reproducirlo en tarjetas (concepto o idea).

**c) Los pagos que efectúe el comprador, por el derecho de distribuir o de revender las mercancías importadas, cuando tales pagos no constituyan una condición de la venta de esas mercancías para su exportación a territorio aduanero boliviano.**

---

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

---

Un importador compra a un fabricante discos de una obra musical. Según la legislación nacional del país de importación, cuando revende los discos se requiere que el importador pague un canon de 3% del precio de venta a un tercero, autor de la obra musical, que posee los derechos de autor. Ninguna parte del canon revierte directa o indirectamente al fabricante, ni se le transfiere como consecuencia de una obligación derivada del contrato de venta.

¿Debe añadirse el canon al PRPP?

**Respuesta**

*El canon no debe añadirse al PRPP para determinar el valor en aduana; el pago del canon no constituye una condición de venta para la exportación de las mercancías importadas, sino que surge de una obligación legal para este importador de pagar al poseedor de los derechos de autor cuando se venden los discos en el país de importación.*

---

**d) Las actividades realizadas por el comprador en el territorio aduanero boliviano para: comercializar las mercancías importadas, publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc., aunque se pueda estimar que benefician al vendedor.**

---

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

---

El importador "I" realiza regularmente importaciones de carretes de películas en color, los cuales


D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Diana  
Troncoso S.  
A.N.

D.V.A.  
L. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 36 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

compra al exportador "E" en el país "X". Asimismo, el importador "I" encarga a "B" una campaña publicitaria a nivel nacional para los carretes de película en color importados, por la que le paga el 1,50% sobre el precio facturado por "E".

¿Debe deducirse del PRPP, el pago realizado por la campaña de publicidad realizado por "B"?

**Respuesta:**

*El pago efectuado por la campaña a nivel nacional en territorio aduanero boliviano, no forma parte del PRPP en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 de la nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

**e) Los pagos por dividendos al vendedor en su calidad de accionista u otros conceptos que no guarden relación con la mercancía importada.**

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

La empresa "LP" dedicada a la comercialización de electrodomésticos, equipos de computación y enseres del hogar, realiza sus operaciones en Bolivia. Dicha empresa tiene como socios capitalistas a Maria Perez con el 50%, Daniel Cortez con el 30 % y Juan Gutierrez con el 20%.

Asimismo, la empresa "LP" en el mes de diciembre de 2017 ha adquirido 50 televisores por un precio FOB \$35 de su proveedor "AE" de España, cuyo Gerente Propietario es Juan Gutierrez.

Al cierre de ejercicio de la gestión 2017, la empresa "LP" ha obtenido ganancias por Bs10.000, por lo que se realizó la distribución del mismo, en ese sentido se ha realizado el pago por concepto de dividendos a:

Maria Perez	Bs. 5.000.-
Daniel Cortez	Bs. 3.000.-
Juan Gutierrez	Bs. 2.000.-

¿El pago por concepto de dividendos realizado por la empresa "LP" al señor Juan Gutierrez debe ser adherido al PRPP?

**Respuesta:**

*Los pagos efectuados por la empresa "LP" (comprador) al señor Juan Gutierrez (vendedor) por concepto de dividendos en su la calidad de socio capitalista, no se adicionaran al PRPP, considerando que no guardan relación con las mercancías importadas, al ser estos pagos por beneficios obtenidos por la inversión en cuotas de capital.*


**f) Impuestos interiores exigibles, en el país de origen o de exportación, a las mercancías de que se trate, siempre que se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que dichas mercancías han sido o serán exoneradas de ese impuesto en beneficio del comprador.**

D.V.A.  
B. Abando  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pollo  
Villarreal F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

La empresa Z constituida en una ciudad de Bolivia, importa desde Italia, una máquina para la fabricación de zapatos. Al analizar la documentación, se encuentra los siguientes datos:

Precio de la máquina, según factura	\$35.000
Impuestos interiores país de exportación	\$ 2.000
Flete Marítimo y Terrestre (\$2780+\$720)	\$ 3.500
Seguro	\$ 1.500

Asimismo, el importador presenta un documento de exportación que refleja la exoneración de los impuestos internos. ¿Cuál es el valor en aduana a considerar?

**Respuesta**

*Valor en Aduana = \$35.000 + \$3.500 + \$1.500 = \$40.000. No se consideran los impuestos interiores del país de exportación por que se asume que serán cubiertos por el vendedor, ni los de importación porque no forman parte del valor en aduana conforme lo establece el artículo 33 del Reglamento Comunitario.*

**1.4. Requisitos para aplicar el Valor de Transacción**

Se aplicará el primer método, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos señaladas a continuación:

**1.4.1 La mercancía haya sido objeto de una negociación internacional efectiva, mediante la cual se haya producido una venta para la exportación con destino al territorio aduanero.**

El método de Valor de Transacción de Mercancías Importadas, sólo podrá aplicarse si la importación se realiza obligatoriamente como resultado de una venta, es decir, sea originado a través de una transferencia de propiedad de las mercancías a cambio del pago de un precio negociado.

Se deberá entender que existe una venta para la exportación cuando:

- a) La venta se realice desde un país en el extranjero y tenga como destino para su importación al territorio aduanero boliviano;
- b) La venta se haya realizado con el fin de introducir las mercancías al territorio aduanero boliviano;
- c) La venta no tenga un lugar preciso en un país de exportación, pero pueda demostrarse que se realizó con vistas a exportar las mercancías a territorio aduanero boliviano;
- d) La venta origine una transferencia internacional efectiva de propiedad de las mercancías;
- e) La venta corresponda a la última efectuada antes del despacho de importación para el consumo, en el caso de ventas sucesivas.


D.V.A.  
R. Alberto  
Rodriguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria S.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Lopez S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 38 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**NOTA**

*Conforme la definición de venta establecida en el inciso q) del Artículo 2 del Reglamento Comunitario, cuando las mercancías no han sido vendidas, no es posible valorarlas por el primer método - Valor de Transacción de las Mercancías importadas, debiendo aplicarse alguno de los métodos secundarios de manera sucesiva.*

Conforme la Opinión Consultativa 1.1 del Acuerdo y Artículo 6 del Reglamento Comunitario, no existe una venta en las siguientes situaciones:

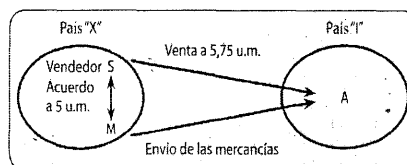
- a) Suministros gratuitos, cuando las transacciones no implican el pago de un precio o solo sirven para promocionar la venta de la mercancía: regalos, donaciones, muestras, artículos publicitarios;
- b) Mercancías importadas en consignación, cuando éstas se envían al importador con el encargo de que las venda por cuenta y orden de su proveedor extranjero;
- c) Mercancías importadas por intermediarios que no las compran pero las venden después de su importación, cuando el importador paga los derechos de importación y retira las mercancías para reponer existencias y luego vende por cuenta y orden de su proveedor extranjero;
- d) Mercancías importadas cuando el importador y el proveedor son la misma persona;
- e) Mercancías importadas por sucursales que no tienen personalidad jurídica, las sucursales de una sociedad extranjera no tienen una personalidad jurídica distinta, por tanto no podrían venderse a sí mismo, se trata de una transferencia de bienes entre distintos establecimientos de un mismo ente jurídico;
- f) Mercancías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing, por su propia naturaleza no constituyen una venta;
- g) Mercancías entregadas en préstamo que siguen siendo propiedad del expedidor;
- h) Mercancías (residuos) que se importan para su destrucción en el país de importación, en estos casos el importador percibe una remuneración por hacerse cargo de las mercancías y destruirlas;
- i) Trueque que no se exprese en términos monetarios y que no implique la existencia de un precio pagado o por pagar;
- j) Mercancías adquiridas en Zonas Francas del territorio nacional y aquellas ventas que se realizan en depósito de aduana.



**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

**1. Transferencia internacional efectiva.**

El vendedor "S", en el país de exportación "X", concierta un contrato de venta de aparatos electrodomésticos con el importador "A", establecido en territorio nacional, al precio unitario de \$5,75. Asimismo, "S" contrata con el fabricante "M", establecido igualmente en el país "X", la fabricación de las mercancías. El fabricante "M", por cuenta de "S", envía las mercancías a "A" en territorio nacional. El precio de venta de "M" a "S", es de \$5 la unidad.



¿La transacción entre "S" y "A" podría constituir una transferencia internacional efectiva de mercancías y, por tanto, ser considerada como una venta para la exportación al país de importación?

**Respuesta:**

*La transacción entre "S" y "A", sí constituye una transferencia internacional, porque se produce el traspaso de la propiedad de las mercancías y se efectúa el pago del precio de tales mercancías; por tanto, existe una venta para la exportación al país de importación a pesar de que el envío de la mercancía no lo realiza el mismo vendedor.*

**2. No existe venta - obsequios.**

Carlos Pérez, boliviano, radica desde hace algunos años en los Estados Unidos, compró un celular norteamericano para su uso, el cual tiene un mes de antigüedad y decide enviarlo a Bolivia como obsequio a su papá que radica en Cochabamba. ¿Cómo debe establecerse el valor en aduana, en este caso?

**Respuesta:**

*Al no existir una venta para la exportación al país de importación, conforme lo establece la Opinión consulta 1.1. del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, deberá aplicarse los métodos secundarios en el marco del citado Acuerdo.*

**3. Valor sólo para efectos aduaneros.**

La empresa EM recibe de su proveedor de México, 50 calculadoras científicas de una nueva generación. El propósito del envío es medir su grado de aceptación en nuestro mercado por lo que en la factura se indica un monto CIF de \$1.200; además, se observa la inscripción siguiente: "Valor solo para efectos aduaneros". ¿Puede aplicarse el Primer Método?

**Respuesta:**


*El precio indicado en la documentación no corresponde al precio pagado o por pagar por el simple hecho de que el "valor es solo para efectos aduaneros". Este hecho es un tanto frecuente en la compraventa de esta naturaleza para "apreciar" el mercado, por lo tanto no puede aplicarse el Primer Método y corresponde la aplicación de los métodos secundarios, por no cumplirse los preceptos para la aplicación del Valor de Transacción de las mercancías importadas, conforme lo establecen los Artículos 1 y 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

D.V.A.  
R. Alberto  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria C.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**1.4.2 Se haya acordado un precio real que implique la existencia de un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción y de la eventual fluctuación posterior de los precios.**

El Precio Realmente Pagado o por Pagar (en adelante PRPP) deberá ser efectuado como condición inherente a la venta de la mercancía importada, el cual deberá constituirse en el pago total que por la mercancía se haya hecho o vaya a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o de manera indirecta en beneficio del mismo vendedor, dicho pago no necesariamente tiene que tomar la forma de una transferencia de dinero, puede realizarse por medio de cartas de crédito o algún otro instrumento negociable.

---

**NOTA**

---

*Deberá efectivizarse el pago total que por estas mercancías ha hecho o va a hacer el comprador al vendedor (el hecho de que al momento de la valoración de las mercancías importadas, el precio no se haya pagado o sólo se haya pagado parcialmente no impide que estas se valoren por el Valor de transacción) ya sea de manera directa y/o de manera indirecta en beneficio del mismo vendedor.*

---



---

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

---

Se importa trigo americano Northern Spring York, a un precio FOB New York según contrato de compraventa internacional por \$180 la tonelada, según cotización en la Bolsa de Chicago a la fecha de compra.

La mercancía se destinó inicialmente al Régimen de Depósito cuando cotizaba en la Bolsa de Chicago a \$170 la tonelada y se nacionalizó seis meses después cuando la cotización internacional era de \$200 la tonelada.


Considerando lo anteriormente expuesto, ¿Cómo se determina el valor en aduana?

**Respuesta:**

*Aún el precio sea distinto a las fluctuaciones de precios después de concretada la compraventa internacional, se debe respetar el precio pagado o por pagar según se haya negociado, en virtud de lo señalado en el Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y conforme la Nota Explicativa referente a "El elemento tiempo en relación con los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo", a los cuales debe adicionarse los ajustes previstos en el Artículo 8 del citado Acuerdo.*

---



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**1.4.3 Que en los numerales 1.1 y 1.2, pueda demostrarse documentalmente el PRPP, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada, conforme el Artículo 8 del Reglamento Comunitario.**

El pago total realizado por las mercancías importadas debe ser declarado, debidamente sustentado y documentado, conforme lo establece el artículo 54 del Reglamento Comunitario.

El tipo de documentos y pruebas, así como los procedimientos, condiciones y requisitos para las solicitudes que se tengan que hacer fuera del territorio aduanero boliviano, a efectos de la valoración aduanera, se sujetarán a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad Andina y nacional teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 16 de la Decisión 571 y en el Artículo 63 del citado Reglamento.

**1.4.4 Se cumplan todas las circunstancias exigidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo.**

Las circunstancias a las que se refiere el Artículo 1 del Acuerdo son las siguientes:

- a) No existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de:
  - i. Aquellas que sean impuestas en la normativa boliviana;
  - ii. Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
  - iii. No afecten sustancialmente al valor de las mercancías, un ejemplo es el caso de un vendedor de vehículos que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo.

Ninguna de estas circunstancias conllevará al rechazo automático del primer método de transacción, conforme lo establece el Artículo 11 del Reglamento Comunitario.

- b) La venta o el precio no dependa de ninguna condición o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

Se entenderá como condición, a aquellas exigencias contractuales impuestas por el vendedor, referidas al precio o la venta de las mercancías importadas.

Cualquier otra condición o contraprestación relacionada con la producción o la comercialización de las mercancías importadas no conducirán a descartar el valor de transacción.

D.V.A.  
R. Aberto  
Roldán M.  
A.N.


D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xyferna  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
I. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 42 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**NOTA**

**1. Condición o contraprestación**

*El vendedor establezca un precio con la condición de que el comprador adquiera además cierta cantidad de otra mercancía, por tanto, cuando se conozca el valor de la condición la misma formará parte del precio realmente pagado o por pagar lo cual no conducirá al rechazo del valor de transacción.*

*El precio está condicionado a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo, cuando éstas son mercancías semiacabadas suministradas por el vendedor a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.*

**2. Otras condiciones o contraprestaciones**

*Si el comprador suministra al vendedor elementos de ingeniería o planos realizados en el país de importación, ello no conducirá a descartar el valor de transacción a los efectos del Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.*

*Análogamente, si el comprador emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas, el valor de esas actividades no forma parte del valor en aduana y el hecho de que se realicen no conducirá a descartar el valor de transacción.*

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

Un fabricante extranjero de electrodomésticos "A", ha concertado un contrato con el mayorista "B" en Bolivia en virtud del cual "B" actuará como distribuidor exclusivo de "A". Las condiciones del contrato de compraventa internacional de distribución exclusiva son las siguientes:

- a) El derecho de venta de "B" es solo en el Departamento de La Paz;
- b) "B" fijará sus precios al por menor y el porcentaje de descuento que concederá a los concesionarios en Bolivia. "B" se esforzará en importar y vender la mayor cantidad de electrodomésticos de "A". Si no alcanza el volumen de venta mínimo, "A" se reserva el derecho de rescindir el contrato;
- c) "B" tendrá un stock de electrodomésticos para un periodo de 3 meses y, asimismo, un stock correspondiente de piezas de repuesto;
- d) "B" mantendrá sus propias salas de exposición y empleará una fuerza de ventas y técnicos capacitados en número suficiente. Además se encargará de la publicidad de los electrodomésticos en Bolivia.

¿Las condiciones o restricciones señaladas impiden que se utilice el valor de transacción?

**Respuesta:**

*Realizada la revisión a las cláusulas del contrato de compraventa se evidencia lo siguiente:*

*La cláusula señalada en el inciso a) limita el territorio geográfico donde pueden revenderse las mercancías, restricción permitida según el Artículo 1 a.ii, del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. La cláusula señalada en el inciso b) no constituye restricción conforme lo establece el Artículo 1 del citado acuerdo. La cláusula señalada en el inciso c) corresponde a la práctica comercial usual que requiere que se mantenga un stock en previsión de las ventas y reparaciones, no constituyéndose como una condición de venta que implique la obligación de comprar otras mercancías, sino más bien, una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas, siendo aplicable la nota interpretativa al Artículo*


D.V.A.  
R. Abajo  
Revendedora M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximera  
Ticapa S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Feble  
Wilderroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 43 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

*1.1.b.2 del Acuerdo señalado. Finalmente, la cláusula señalada en el inciso d) corresponde a una práctica comercial usual y se considerará como una condición o contraprestación relacionada con la comercialización de las mercancías importadas.*

*Conforme lo citado, no corresponde el descarte de primer método Valor de Transacción de Mercancías Importadas.*

- c) No se revierta directa ni indirectamente a favor del vendedor el valor de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías, a menos que pueda calcularse y ajustarse conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Las reversiones son todos los pagos que por acuerdo contractual se hace directa o indirectamente al vendedor de las mercancías objeto de valoración, excepto aquellos pagos que refieren a las patentes, marcas comerciales o derechos de autor, referentes a cánones y derechos de licencia, sin necesidad de que dichos pagos hayan sido pactados como condición de venta.

El resultado de la reventa de las mercancías después de su importación, no debe confundirse con los pagos por dividendos, pues éstos se basan en los beneficios totales de una compañía.

**NOTA**

*Cuando no pueda hacerse el ajuste por reversiones o de cualquier cesión o utilización, no podrá ser aplicado el Método del Valor de Transacción.*

**EJEMPLOS DE APLICACIÓN**

Un importador "I" se ha contactado con un fabricante de televisores de pantalla plana de reciente lanzamiento al mercado. El importador compra un cargamento de 50 unidades, facturadas a \$200 CIF cada una.

El contrato de compraventa internacional indica que "I" deberá enviar al fabricante \$50 adicionales por unidad cuando se venda el televisor en el país de importación. El importador remite un informe quincenal de ventas al fabricante conjuntamente con la remesa de \$50 por unidad vendida.

¿La reversión señalada debe ser adicionada en la determinación del valor en aduana?

**Respuesta:**

*En este caso para determinar el valor en aduana, debe considerarse el precio pagado o por pagar por las mercancías, en aplicación del Artículo 1.1,c) del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, que corresponde a \$200 por unidad y adicionar el resultado de la reventa de \$50 por unidad vendida en aplicación del Artículo 8.1.d) del citado Acuerdo.*


D.V.A.  
P. Abajo  
Fundación M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticora S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalba F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 44 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

d) No exista vinculación entre el comprador y el vendedor o que en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros.

Se deberá aceptar la vinculación entre comprador y vendedor para la aplicación del Valor de Transacción cuando no haya influido en el precio negociado entre las partes y esta condición sea demostrada con el aporte de pruebas considerando lo siguiente:

i. Análisis de las circunstancias de la venta, referidas a condiciones particulares de la negociación que determinaron el precio, y que son igualmente válidas en ausencia de vinculación para compradores independientes, tales como, cotizaciones obtenidas de otros vendedores no vinculados, contratos de compraventa, escalas de precios del vendedor, cantidades adquiridas, debiendo examinarse para tal efecto, los siguientes elementos:

- La manera en que el comprador y el vendedor tengan organizadas sus relaciones comerciales; y
- La manera en que se haya fijado el precio.

Si puede demostrarse que, pese a estar vinculados, el comprador adquiere del vendedor y éste vende a aquel como si no existiera entre ellos vinculación alguna, quedaría demostrado que la vinculación no influyó en el precio.

Existen tres situaciones que pueden considerarse que la vinculación entre el comprador (importador) y el vendedor (exportador) no ha influido en el precio:

- El precio se ha ajustado conforme a las prácticas normales de fijación de precios en la rama de industria de que se trate; o
- El precio se ha ajustado conforme al modo en que el vendedor fija los precios de venta a compradores no vinculados a él; o
- Con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio que está acorde con los beneficios globales realizados por la empresa en un periodo de tiempo representativo, en las ventas de mercancías de la misma especie o clase.

Asimismo, el importador podrá solicitar que se le inicie un estudio de las circunstancias de la venta, respecto a las vinculaciones que mantenga con sus proveedores extranjeros, aportando la información necesaria al efecto.

ii. La utilización de un valor criterio, cuando el valor en aduana se


D.V.A.  
R. Moya  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria S.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xirrena  
Tiznado S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 45 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

aproxima a alguno de lo señalado a continuación, vigente en el mismo momento o en uno aproximado:

- El valor de transacción de las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.
- El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con el método del valor deductivo.
- El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con el método del valor reconstruido.

**1.4.5 Si hay lugar a ello, el PRPP se pueda ajustar con base a datos objetivos y cuantificables, conforme al Artículo 20 del Reglamento Comunitario.**

Las adiciones solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, es decir aquella información que pueda demostrarse con medios escritos, magnéticos, digitales, matemáticos y/o de verificación, elementos de hecho, tales como documentos o electrónicos, que sean susceptibles de cálculos.

No podrá cumplir con este requisito, aquel despacho que no cuente con el documento de transporte y/o póliza de seguro; y en su lugar a efectos de determinar la base imponible se haya aplicado lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**1.4.6 Las mercancías importadas estén conformes con las estipulaciones del contrato, en relación a la negociación, conforme al Artículo 18 del Reglamento Comunitario.**

Su cumplimiento debe ser verificado por la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización, Gerencia Nacional de Fiscalización cuando la transacción cuente con el contrato de compraventa internacional como documento soporte, sin perjuicio de la existencia o no de una factura comercial.

Si en la determinación del valor en aduana, las mercancías importadas no se encuentran conforme lo negociado, ya sea porque la mercancía fue averiada, dañada; por errores o incumplimiento en el envío; y el importador comunique tal aspecto a la Administración Tributaria, podrá no determinarse el valor en aduana con el Método del Valor de Transacción de mercancías importadas.

Si el comprador acepta las mercancías en las condiciones en que las recibió, al precio originalmente pactado, se podrá aplicar el primer método de valoración, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el numeral V.B.1.4 del presente procedimiento. Caso contrario, se basará en


D.V.A.  
B. Alberto  
Florencia M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xilviana  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villareal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 46 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

 Aduana Nacional	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

las disposiciones establecidas en los métodos secundarios, tomando en cuenta las orientaciones señaladas en la Nota Explicativa 3.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Mercancías no conformes con las estipulaciones del contrato).

**NOTA**

El Contrato de Compraventa Internacional deberá consignar las características y condiciones de la negociación realizada entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador), debiendo contener mínimamente los siguientes elementos:

1. *Identificación de las partes (comprador - vendedor)*
2. *Descripción puntual de las partes en la compraventa y de las mercancías, deberá indicar nombre y dirección del vendedor, nombre y dirección del comprador.*
3. *Descripción e identificación plena de la mercancía, deberá indicar:*
  - a) *El nombre comercial*
  - b) *Marca comercial*
  - c) *Modelo/tipo*
  - d) *Número de serie de corresponder u otras características de la mercancía*
  - e) *Estado*
  - f) *Unidad comercial*
  - g) *Cantidad*
4. *El precio unitario y total*
5. *La moneda de la transacción comercial.*
6. *La forma de pago de la mercancía (Carta de crédito, cobranzas, giros, etc.)*
7. *Cláusulas de reajustes de precios (de corresponder).*
8. *Lugar y condición de entrega según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne la condición de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor.*
9. *Otras cláusulas acordadas con las modalidades de negociación.*
10. *Lugar y fecha de la celebración del contrato.*
11. *Vigencia del contrato*
12. *Firma de las partes contratantes.*

**1.4.7 La factura comercial reúna los requisitos previstos en el Artículo 9 del Reglamento Comunitario.**

La factura comercial debe:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener mínimamente:


D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Lorena  
Ticocha S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalobos F.  
A.N.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 47 de 77	Fecha: 18/02/2019
---------------------------	-----------------	-------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------


- a) Número y fecha de expedición.
- b) Lugar de expedición de la factura.
- c) Nombre y dirección del vendedor.
- d) Nombre y dirección del comprador.
- e) Descripción de la mercancía, mínimamente contener los siguientes datos:
  - Nombre comercial de la mercancía
  - Marca Comercial
  - Modelo/Tipo
  - Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado, u otro)
  - Unidad Comercial
  - Características de acuerdo al tipo de mercancía (medida, talla, peso, composición, etc).
- f) Cantidad.
- g) Precio unitario y total.
- h) Moneda de la transacción comercial.
- i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compraventa internacional.
- j) Forma y Medio de Pago

Conforme la Opinión Consultiva 11.1. "Trato aplicable a los errores cometidos de buena fe y a la documentación incompleta", la información requerida en los incisos e), f), i) y j) podrá considerarse como presentada cuando se encuentre consignada en otro documento soporte de la transacción comercial o del despacho aduanero.

#### EJEMPLOS DE APLICACIÓN

- Cuando la factura comercial no cuente con la descripción de la mercancía y/o la cantidad, se podrá considerar la información consignada en la Lista de Empaque, Formulario de Inspección Previa.
- Cuando la factura comercial no cuente con Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS" o cualquier otra designación, se podrá considerar la información consignada en el Contrato de compraventa de la mercancía o certificación emitida por el proveedor.
- Cuando la factura comercial no cuente con la forma y medio de pago de la transacción comercial, se podrá considerar la información consignada en el Contrato de compraventa de la mercancía, certificación emitida por el proveedor o el certificado u documento emitido por la entidad financiera.



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

6. Cuando se presenten en un idioma diferente al español, la Administración Tributaria podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.
7. Cuando registren en su contenido "para efectos aduaneros" o aquellas emitidas en aquellos casos donde no se realiza ninguna compraventa, no se tendrán en cuenta a efectos de la determinación del valor en aduana.
8. Cuando la factura comercial tome forma de un mensaje electrónico, deberá cumplir los requisitos señalados en los numerales anteriores
9. Cuando la mercancía sea descrita mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código.

El cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, no limita la facultad de la Administración Tributaria de efectuar los controles aduaneros cuando tenga dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado y/o los documentos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento Comunitario.

---

**NOTA**

---

La factura comercial no necesariamente estará emitida por el fabricante de las mercancías.

---


**1.4.8 Que la información contable que se presente, esté preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.**

Su cumplimiento debe ser verificado por la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización, Gerencia Nacional de Fiscalización cuando se presente documentación contable, misma que debe ser llevada conforme a la naturaleza y organización de la empresa que permita demostrar la situación económica y financiera. Asimismo, deberá ser conservada en buen estado, conforme lo establecido en los Artículo 36 y 40 del Decreto Ley N° 14379 Código de Comercio.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en los numerales V.B.1.4.1 al V.B.1.4.8 para la aplicación del Método del Valor de Transacción de mercancías importadas, debe acudirse al Método del Valor de Transacción de mercancías idénticas.



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 49 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

## 2. Segundo Método: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas

### 2.1 Aspectos Generales de Aplicación

Podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción.

Para la aplicación de este método, se recurrirá a información de antecedentes referente a valores de mercancías idénticas a la mercancía objeto de valoración, que hayan sido aceptados en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

A efectos de establecer una **mercancía como idéntica**, se deberá entender como tal a las que sean:

- a) Iguales en todo, incluidas: sus características físicas, calidad y prestigio comercial; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas a las mercancías que en todo lo demás se ajustan a la definición citada.
- b) Producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, es decir mismo país de origen.
- c) Exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los 365 días calendario anterior o posterior al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, al de la fecha de embarque consignadas en los documentos de transporte.
- d) Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición se podrá utilizar una venta con: mismo nivel comercial pero en diferente cantidad, diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades y diferente nivel comercial y cantidad; condiciones que deberán ser ajustados conforme se lo señala el numeral V.B.2.2 del presente procedimiento.

Una vez identificada y verificada la información aplicable a éste método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un Valor de Transacción de Mercancías Idénticas que cumplan con todas las condiciones, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Se deberá excluir a mercancías idénticas que llevan incorporadas o contengan elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados en el país de

D.V.A.  
R. Alberto  
Rydzimeyra M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximenes  
Ticona S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 50 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------



importación.

## 2.2 Ajustes para la aplicación del método

Para determinar si las diferencias por nivel comercial y cantidad han influido en el precio y realizar los ajustes correspondientes la Administración Tributaria deberá verificar antecedentes de mercancías idénticas.

A falta de antecedentes, pruebas documentales o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizará los ajustes señalados en el presente numeral, debiendo descartarse la aplicación del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.

De contar con antecedentes y/o documentación proporcionada por el importador, se deberá tomar el antecedente para la aplicación del presente método de valoración, siempre y cuando:

- a) **No exista diferencias en cantidad ni en nivel comercial entre la mercancía idéntica y la mercancía objeto de valoración.**

### EJEMPLO DE APLICACIÓN

**Mercancía idéntica con mismo nivel comercial y misma cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica
Proveedor	X	Y
Cantidad	2.000 unidades	2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6
Importador	M	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista
Precio Total FOB	\$10.000	\$12.000

El precio ajustado mercancía idéntica para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

- b) **Exista diferencia solo en la cantidad entre la mercancía idéntica y la mercancía objeto de valoración, y que de la revisión efectuada a la información, se establezca que el proveedor NO establece precios diferentes según la cantidad de compra.**



**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía idéntica con mismo nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica	Lista de precios Proveedor de mercancía idéntica
Proveedor	X	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	No establece precios diferentes según cantidad
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$6
Importador	M	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	No establece precios diferentes según nivel comercial

Donde, el precio ajustado mercancía idéntica para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

- c) **Exista diferencia solo en la cantidad entre la mercancía idéntica y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se concluya que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por la cantidad.**

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía idéntica con mismo nivel comercial y distinta cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica	Lista de precios Proveedor de mercancía idéntica	
Proveedor	X	Y	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	>=1.600 unidades	<1.600 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$5,5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Mayorista

El precio ajustado mercancía idéntica para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$5,5 = \$11.000$$

- d) **Exista diferencias en la cantidad y en el nivel comercial entre la mercancía idéntica y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se establezca que el**

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Tizón S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Fabio  
Villarroel F.  
A.N.

proveedor **NO** establece precios diferentes según la cantidad de compra.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía idéntica con diferente nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía idéntica	Lista de precios Proveedor de mercancía idéntica
Proveedor	X	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	No establece precios diferentes según cantidad
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	
Importador	M	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Minorista	No establece precios diferentes según nivel comercial

Donde, ninguna diferencia en el precio es atribuible al nivel comercial ni cantidad; el precio ajustado para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

- e) **Exista diferencias en la cantidad y en el nivel comercial entre la mercancía idéntica y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se concluya que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por cantidad y nivel comercial.**

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía idéntica con diferente nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía que se valora	Antecedentes de Mercancía idéntica	Lista de precios Proveedor de mercancía idéntica	
Proveedor	X	Y	Y	Y
Cantidad	1.700 unidades	2.300 unidades	>=2.000 unidades	<2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$4	\$4,75	\$4,75	\$5
Importador	M	C	C	c
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Minorista


Donde, el precio ajustado de acuerdo a la lista de precios del proveedor para la determinación

D.V.A.  
B. Alberto  
Figueroa y M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Tibon S.  
A.N.B.

D.V.A.  
F. Fabio  
Villalobos F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 1.700 \times \$5 = \$8.500$$

Cuando los gastos y costos enunciados en el numeral 2 del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, estén incluidos en los antecedentes del valor de transacción de mercancías idénticas, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de los gastos y costos (resultantes de la distancia, la forma de transporte y el seguro) con las mercancías objeto de valoración.

**NOTA**

*Si el importador considera que el valor tomado por la Administración Tributaria en aplicación de este método no cumple con la definición de momento aproximado, deberá sustentarlo mediante pruebas documentales, tomando en cuenta la variación de las prácticas comerciales y condiciones de mercado que incidan en el precio de la mercancía objeto de valoración.*

Si no se dispone de información referente a un Valor de Transacción para Mercancías Idénticas previamente aceptado o no se cumplen los aspectos señalados en los numerales V.B.2.1. y V.B.2.2. establecidos en el presente numeral, debe acudirse al Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares.

### 3. Tercer Método: Valor de Transacción de Mercancías Similares.

#### 3.1 Aspectos generales.

Podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares cuando no haya sido posible aplicar el Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.

Para la aplicación de este método, se recurrirá a información de antecedentes referente a valores de mercancías similares a la mercancía objeto de valoración, que hayan sido aceptados en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización Regional y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

A efectos de establecer una **mercancía como similar**, se deberá entender como tal a las que:

- a) Se asemejan mucho en sus características y en su composición a las mercancías objeto de valoración; cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables con las mercancías objeto de valoración.


D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valerie G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticche S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Fabio  
Vilatoro F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 54 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- b) Son producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, es decir mismo país de origen.
- c) Son exportadas al país de importación en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento próximo, el cual no debe superar los 365 días calendario anterior o posterior al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, al de la fecha de embarque consignada en los documentos de transporte.
- d) Son vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades. Cuando no se cumpla esta condición, se podrá utilizar una venta con: mismo nivel comercial pero en diferente cantidad, diferente nivel comercial pero sustancialmente en las mismas cantidades y diferente nivel comercial y cantidad; condiciones que deberán ser ajustados conforme se señala en el numeral V.B.3.2 del presente procedimiento.

Una vez identificada y verificada la información aplicable a éste método de valoración conforme lo señalado anteriormente, deberá utilizarse dicho antecedente a efectos de la determinación del valor en aduana.

Cuando se disponga con más de un valor de transacción de mercancías similares que cumplan con todas las condiciones, se utilizará el valor de transacción más bajo.

Se deberá excluir a mercancías similares que llevan incorporadas o contengan elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados en el país de importación.

### 3.2 Ajustes para la aplicación del método.

Para determinar si las diferencias por nivel comercial y/o cantidad han influido en el precio y realizar los ajustes correspondientes se deberá verificar antecedentes de mercancías similares.

A falta de antecedentes, pruebas documentales o cuando éstas resulten insuficientes, no se realizará los ajustes señalados en el presente numeral, debiendo descartarse la aplicación del valor de transacción de mercancías similares.

De contar con antecedentes y/o documentación proporcionada por el importador, se deberá tomar dicho antecedente para la aplicación del presente método de valoración, cuando:

D.V.A.  
R. Abrego  
Rovinsky M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Zamora  
Tiznado S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villaseca F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 55 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

- a) No exista diferencias en cantidad ni en nivel comercial entre la mercancía similar y la mercancía objeto de valoración.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía similar con mismo nivel comercial y cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía similar
Proveedor	X	Y
Cantidad	2.000 unidades	2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6
Importador	M	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista
Precio Total FOB	\$10.000	\$12.000

El precio ajustado mercancía similar para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

- b) Exista diferencia solo en la cantidad entre la mercancía similar y la mercancía objeto de valoración, y que de la revisión de la información se concluya que el proveedor NO establece precios diferentes según la cantidad de compra.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía similar con mismo nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía similar	Lista de precios Proveedor de mercancía similar
Proveedor	X	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	No establece precios diferentes según cantidad
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	
Importador	M	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	No establece precios diferentes según nivel comercial

El precio ajustado mercancía similar para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

- c) Exista diferencia solo en la cantidad entre la mercancía similar y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se concluya que el proveedor efectivamente establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por la cantidad.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía similar con mismo nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía similar	Lista de precios Proveedor de mercancía similar	
Proveedor	X	Y	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	>=1.600 unidades	<1.600 unidades
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	\$5.5	\$6
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Mayorista

El precio ajustado de acuerdo a la lista de precios del proveedor para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$5,5 = \$11.000$$

- d) Exista diferencias en la cantidad y en el nivel comercial entre la mercancía similar y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se concluya que el proveedor NO establece precios diferentes según la cantidad de compra.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía similar con diferente nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía objeto de valoración	Antecedentes de Mercancía similar	Lista de precios Proveedor de mercancía similar
Proveedor	X	Y	Y
Cantidad	2.000 unidades	1.500 unidades	No establece precios diferentes según cantidad
Precio Unitario FOB	\$5	\$6	
Importador	M	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Minorita	No establece precios diferentes según nivel comercial

Donde, ninguna diferencia en el precio es atribuible al nivel comercial ni cantidad; el precio ajustado para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 2.000 \times \$6 = \$12.000$$

D.V.A.  
R. Alberto  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Nodda S.  
A.N.B.

D.V.A.  
L. Fabio  
Villarreal F.  
A.N.

- e) Exista diferencias en la cantidad y en el nivel comercial entre la mercancía similar y la mercancía objeto de valoración, y de la revisión de la información se concluya que el proveedor SI establece precios diferentes según la cantidad de compra, se deberá realizar el ajuste correspondiente por cantidad y nivel comercial.

**EJEMPLO DE APLICACIÓN**

**Mercancía similar con diferente nivel comercial y diferente cantidad:**

Datos transacción	Mercancía que se valora	Antecedentes de Mercancía similar	Lista de precios Proveedor de mercancía similar	
Proveedor	X	Y	Y	Y
Cantidad	1.700 unidades	2.300 unidades	>=2.000 unidades	<2.000 unidades
Precio Unitario FOB	\$4	\$4,75.-	\$4,75	\$5.-
Importador	M	C	C	C
Nivel Comercial	Mayorista	Mayorista	Mayorista	Minorista

Donde, el precio ajustado de acuerdo a la lista de precios del proveedor para la determinación de valor en Aduana es:

$$VA = \text{Precio Total Ajustado} = 1.700 \times \$5 = \$8.500$$

Quando los gastos y costos enunciados en el numeral 2 del Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, estén incluidos en los antecedentes del valor de transacción de mercancías similares, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de los gastos y costos (resultantes de la distancia, la forma de transporte y el seguro) con las mercancías objeto de valoración.

**NOTA**

*Si el importador considera que el valor tomado por la Administración Tributaria en aplicación de este método no cumple con la definición de momento aproximado, deberá sustentarlo mediante pruebas documentales, tomando en cuenta la variación de las prácticas comerciales y condiciones de mercado que incidan en el precio de la mercancía objeto de valoración.*

Si no se dispone de información referente a un Valor de Transacción para Mercancías Similares previamente aceptado o no se cumplen los aspectos señalados en los numerales V.B.3.1 y V.B.3.2 establecidos en el presente numeral, debe acudir al Método del Valor Deductivo.

D.V.A.  
B. Abarte  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria B?  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Díaz S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.



#### 4. Cuarto Método: Método del Valor Deductivo

##### 4.1 Aspectos Generales

Cuando las mercancías no hayan podido valorarse con ninguno de los métodos de valoración expuestos previamente, podrá aplicarse el Método del Valor Deductivo, realizando deducciones al precio al que se venden dichas mercancías, u otras idénticas o similares a ellas en el territorio aduanero boliviano, en el primer nivel comercial del país de importación.

El valor en aduana deberá establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas con características idénticas o similares a ellas, siendo el precio unitario aquel al que se venda el mayor número de unidades a personas no vinculadas al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúen dichas ventas.

#### EJEMPLO DE APLICACIÓN

##### Ejemplo 1:

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario	Número de Ventas	Cantidad total vendida a cada uno de los precios
de 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
de 11 a 25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total. Del ejemplo anterior, se puede deducir que el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

##### Ejemplo 2: Diversas cantidades a diversos precios:

###### a) Ventas

Cantidad vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
40 unidades	100
30 unidades	90
15 unidades	100
50 unidades	95
25 unidades	105
35 unidades	90
5 unidades	100

###### b) Totales

Cantidad total vendida al primer nivel comercial	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105


El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 65; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ricardo S.  
A.N.B.

D.V.A.  
F. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

#### 4.2 Requisitos para aplicar el Método del Valor Deductivo.

Para que el Método del Valor Deductivo pueda ser aplicado, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la información sea suministrada por el importador conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- b) Que los precios de venta reportados por el importador, estén soportados en las facturas de venta interna.
- c) Que el precio unitario de venta corresponda a la mayor cantidad del total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas.
- d) Que los beneficios y gastos generales se calculen en base a principios de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Que en la primera venta interna posterior a la importación, el comprador no debe estar vinculado al importador.
- f) Que la mercancía haya sido vendida en el mismo estado en que fue importada; caso contrario, el importador puede solicitar se utilicen ventas de mercancías que hayan tenido una transformación, siempre y cuando se tenga identificado el valor añadido de esa transformación y los documentos soporte correspondientes, a efectos de que puedan ser deducidos.
- g) Que la mercancía haya sido vendida en el momento de la importación de la mercancía objeto de valoración o en la fecha más próxima después de su importación; pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (fecha de llegada o de la introducción física al territorio aduanero boliviano), para el transporte aéreo debe considerarse la fecha de arribo de la mercancía consignada en el Parte de Recepción y en el caso de transporte terrestre la fecha en que la aduana realiza el control en la Administración de Frontera.
- h) Que el comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, prestaciones en forma gratuita o a precio reducido al vendedor.

#### NOTA

*Si el importador considera que el valor tomado por la Administración Tributaria en aplicación de este método no cumple con la definición de momento aproximado, deberá sustentarlo mediante pruebas documentales, tomando en cuenta la variación de las prácticas comerciales y condiciones de mercado que incidan en el precio de la mercancía objeto de valoración.*

#### 4.3 Elementos a deducir para la determinación del Valor Deductivo.

Para el cálculo del valor en aduana, se deducirán del precio unitario


D.V.A.  
R. Acosta  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.

D.V.A.  
J. R. M.  
Villareal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 60 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

establecido, el importe de los siguientes elementos, mismos que deberán ser proporcionados por el importador:

- a) Las comisiones cobradas, en relación con las ventas realizadas en el mercado nacional.
- b) Los beneficios y gastos generales relacionados con las ventas en el mercado nacional.
- c) El gasto de transporte, el costo del seguro, así como los gastos conexos en que se incurra en el territorio aduanero boliviano.
- d) Los derechos de aduana y otros gravámenes pagaderos el territorio aduanero boliviano.
- e) El valor añadido por el montaje o la transformación, de corresponder.

Las deducciones que se efectúen, deberán basarse en datos objetivos y cuantificables, es decir, documentalmente respaldados.

#### 4.4 Venta de mercancías hechas por otros importadores.

La Administración Tributaria decidirá según las circunstancias del caso, si pueden tenerse en consideración ventas realizadas por otros importadores aún cuando el importador de las mercancías importadas objeto de valoración haya realizado ventas de mercancías importadas o ventas de mercancías idénticas o similares importadas previo cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a),b),c),d),f),g) y h) del numeral V.B.4.2. Una vez determinada la información a ser utilizada deberá aplicarse lo señalado en el numeral V.B.4.3 del presente procedimiento.

#### 4.5 Aplicación del Método **del Valor Deductivo** cuando las mercancías sufren transformaciones luego de su importación.

Quando las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de las mercancías, después de su transformación, a personas del mercado nacional que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido de esa transformación y las deducciones previstas en el numeral V.B.4.3 del presente procedimiento.

Asimismo, podrá ser aplicable, cuando como resultado de la transformación las mercancías importadas hayan perdido su identidad, pero el valor añadido por la transformación pueda determinarse; sin embargo, si las mercancías importadas mantienen su identidad y tienen una mínima representación en las ventas totales realizadas en el mercado nacional, no podrá ser aplicable este método.


D.V.A.  
R. Alarín  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticocco S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 61 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**NOTA**

*La deducción a realizar es por el importe de la comisión o del beneficio y gastos generales que se obtiene usualmente en ventas de mercancías importadas de la misma especie o clase en el país de importación. Esta deducción debe basarse en las cifras suministradas por el importador o en su nombre.*

Si no se cumplen los aspectos establecidos en los numerales V.B.4.2 y V.B.4.3 para la aplicación del Método del Valor Deductivo, debe acudir al Método del Valor Reconstruido.

**5. Quinto Método: Método del Valor Reconstruido**

**5.1 Aspectos Generales**

El valor en aduana en aplicación de este método, se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración adicionándose los beneficios y gastos generales igual al que suele añadirse tratándose de ventas desde el país de exportación al país de importación de mercancías de la misma especie o clase.

**5.2 Requisitos para aplicar el Método del Valor Reconstruido**

Para que el Método del Valor Reconstruido pueda ser aplicado, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a) El comprador y el vendedor deberán estar vinculados entre sí.
- b) El productor esté dispuesto a proporcionar a la Administración Tributaria los datos necesarios sobre los costos, así como conceder facilidades para cualquier comprobación ulterior que pudiera ser necesaria.
- c) La información suministrada este conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**NOTA**

*La información proporcionada por el productor, podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.*

**5.3 Elementos a adicionar, para aplicar el Método del Valor Reconstruido**

El valor reconstruido, será igual a la suma de los siguientes elementos:


D.V.A.  
B. Alberto  
Rodriguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximara  
Ticoira S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Fabio  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 62 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------


- a) El importe total de los costos y gastos pertinentes de los siguientes elementos:
- i. Materiales utilizados para producir (cultivar, manufacturar o extraer) las mercancías importadas.
  - ii. El costo de fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas (costo directo e indirecto de la mano de obra, gastos generales, etc.). Comprenderá también el costo, debidamente repartido, de los materiales, piezas, elementos, partes, herramientas, matrices, moldes análogos, incorporados y utilizados para la producción de las mercancías importadas, así como los materiales consumidos en la producción de las mismas, siempre que hayan sido suministrados directa o indirectamente por el comprador.

Asimismo, se añadirán los siguientes elementos si no están incluidos en los costos y gastos citados anteriormente:

- i. El costo de los envases o embalajes que se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
  - ii. Los costos y gastos de los embalajes.
  - iii. Prestaciones suministradas por el comprador en forma gratuita o a precio reducido al vendedor, en la medida que hayan sido realizados en el país de importación y que corran a cargo del productor.
  - iv. Los trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc., realizados en Bolivia y que corren a cargo del productor.
- b) El costo o gasto por concepto de beneficios y gastos generales que sea usual en ventas para la exportación al país de importación de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación.
- El costo o gasto por este concepto, debe considerarse como un todo, si en un caso determinado, el importe del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no concordar con los que son usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase. Por ejemplo, esta situación podría darse cuando el productor esté dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales inherentes al lanzamiento de un nuevo producto en el mercado nacional.
- c) Los gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 63 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

importación.

**NOTA**

*El orden de aplicación de los métodos del Valor Deductivo y del Valor Reconstruido, puede ser invertido, si lo solicita el importador y así lo acepta la Administración Tributaria*

Si no se cumplen los aspectos establecidos en los numerales V.B.5.2 y V.B.5.3. para la aplicación del Método del Valor Reconstruido, debe acudirse al Método del Último Recurso.

**6. Método del Último Recurso**

Este método sólo se deberá utilizar cuando no se haya podido aplicar ninguno de los métodos señalados en los numerales V.B.1 al V.B.5 del presente procedimiento.

Conforme el Artículo 48 del Reglamento Comunitario, para la aplicación del presente método se deberá acudir en primera instancia a la flexibilidad razonable, de no poder aplicarse, deberá utilizarse criterios razonables compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

**6.1 Flexibilidad Razonable**

**6.1.1 Método del Valor de Transacción**

No podrán considerarse de manera flexible, aquellos preceptos que le dan fundamento al Método del Valor de Transacción, conforme lo establece el numeral V.B.1.4 del presente procedimiento, cuyo incumplimiento motivó su rechazo en su momento.

**6.1.2 Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas**

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía idéntica no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

De cumplirse la condición señalada precedentemente, se podrá flexibilizar el momento de exportación y el país de origen, conforme lo siguiente:

- a) La mercancía idéntica haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los 730 días calendario anteriores o 365 días posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.


D.V.A.  
Roberto  
Pineda M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Torres S.  
A.N.

D.V.A.  
Lina  
Mendez  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 64 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- b) Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación.

### 6.1.3 Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares

No podrá considerarse de manera flexible, que la mercancía similar no haya sido aceptada en aplicación al Método del Valor de Transacción, producto del control del valor realizado por la Administración Tributaria.

De cumplirse la condición señalada precedentemente, se podrá flexibilizar el momento de exportación, país de origen, conforme lo siguiente:

- a) La mercancía similar haya sido exportada en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, periodo que no deberá superar los 730 días calendarios anteriores o 365 días posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte.
- b) Podrá utilizar un distinto país de origen a la mercancía objeto de importación.

### 6.1.4 Método del Valor Deductivo

No podrán tomarse con flexibilidad las ventas entre partes vinculadas, sin embargo se podrá flexibilizar el momento de importación, periodo que no deberá superar 135 días calendarios posteriores a la importación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías al territorio aduanero boliviano.

### 6.1.5 Método del Valor Reconstruido

No podrá tomarse con flexibilidad que el comprador y vendedor no estén vinculados.


## 6.2 Criterios Razonables

Cuando no sea posible aplicar el método principal del Valor de Transacción ni los secundarios ni aun considerando la flexibilidad a que se refiere el numeral V.B.6.1. se deberá utilizar criterios y procedimientos razonables, compatibles con los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, sobre la base de los datos disponibles en el territorio aduanero boliviano.

En aquellos casos en los que no sea posible aplicar el método del valor de transacción de las mercancías importadas debido al incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el numeral V.B.1.4. del presente procedimiento y el valor declarado en los documentos soporte



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 65 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

relacionados con la transacción de la mercancía demuestren que es efectivamente el pagado por el importador, podrá aceptarse el valor declarado en aplicación al método del último recurso criterios razonables, tal criterio también debe ser aplicable en el caso señalado en el último párrafo del numeral V.B.1.4.5, siempre y cuando no se tenga observaciones en el precio realmente pagado o por pagar.

### EJEMPLO DE APLICACIÓN

Una persona natural compra en Estados Unidos 2 guitarras, de cierta marca de origen chino, por un precio de \$. 700 c/u. La mercancía es transportada conjuntamente su equipaje desde el Aeropuerto en Miami hasta el Aeropuerto Jorge Wilstermann en Bolivia. La documentación soporte de la compra de estas guitarras, se limita únicamente a una factura de carácter interno, asimismo, no cuenta con la documentación que respalde el gasto de transporte, ni el costo del seguro, por su parte tampoco la Administración Tributaria dispone de información en la Base de Tarifas Habitualmente Aplicables, por lo cual se aplica lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, al momento de establecer la base imponible. En tal sentido, de la evaluación realizada por la Administración Tributaria para la determinación del valor en aduana, se concluye que si bien no existen observaciones al PRPP, no es posible aplicar el Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, toda vez que incumple los requisitos previsto en el numeral V.B.1.4 en sus incisos a), b), c), e) y g) del presente procedimiento, ni tampoco los métodos secundarios; razón por la cual se recurre al Método del Último Recurso, en vista de no poder flexibilizar los métodos antes señalados y en base a criterios razonables se acepta el precio declarado y los ajustes (flete y seguro) son realizados en aplicación a la legislación nacional.

En aquellos casos en los que se utilicen los precios de referencia como base de partida para la determinación del valor en aduana, debe considerarse mercancías con características idénticas o similares, conforme lo siguiente:

- a) De un país de origen distinto a la mercancía objeto de importación.
- b) Momento aproximado, priorizando 365 días anterior y posterior a la fecha de la factura comercial o del contrato de compraventa internacional o documento que soporte la compra, caso contrario se podrá utilizar hasta los 1825 días anterior y 365 días posterior a la fecha consignado en los documentos citados precedentemente.
- c) Preferentemente la misma o más proxima cantidad, caso contrario distinta.
- d) Misma o distinta marca (mismo prestigio comercial) con características técnicas idénticas o similares y funcionales a la mercancía objeto de valoración.


### 6.3 Prohibiciones

No deberá utilizarse procedimientos arbitrarios que sean contrarios a los



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 66 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

principios y disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, tales como:

- a) El precio de venta en el territorio aduanero boliviano de mercancías producidas en dicho territorio;
- b) Un sistema que prevea la aceptación del más alto de dos valores posibles o el promedio de dos o más valores posibles;
- c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares;
- e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del territorio aduanero boliviano;
- f) Valores en aduana mínimos;
- g) Valores arbitrarios o ficticios.


D.V.A.  
R. Alvaro  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 67 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

## Terminología

### Acuerdo sobre Valoración de la OMC

Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.

### Agente o Comisionista

Intermediario que actúa por cuenta de un comitente o mandante, y facilita la concertación del contrato de compraventa, representando al vendedor o al comprador. La remuneración que percibe puede ser una suma fija o un porcentaje sobre el precio de las mercancías.

Al comisionista que interviene por cuenta del vendedor se le denomina comisionista de venta y al que lo hace por cuenta del comprador se le denomina comisionista de compra.

### Comisiones

Remuneraciones pagadas por el comprador o por el vendedor de las mercancías importadas a un intermediario denominado agente o comisionista, por los servicios prestados por su facilitación en la concertación del contrato de compraventa de tales mercancías, las mismas toman la forma de un porcentaje sobre el precio de las mercancías.

La denominación de agente y comisionista de venta o de agente y comisionista de compra, estará dada por la condición de la persona por cuenta de quien se prestan los servicios y no por la condición del que paga la comisión.

### Corredor

Intermediario que no está expresamente ligado al comprador o al vendedor, su función esencial es la de aproximar comercialmente a las partes y facilitar la realización de las transacciones u operaciones derivadas de las mismas.

### Corretaje

Retribución percibida por los servicios prestados, dichas remuneraciones son pagadas por el comprador y/o por el vendedor de las mercancías importadas, por una suma fija o un porcentaje del importe negociado.

### Contrato de transporte

Documento en el cual un porteador se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro en cualquier modalidad de transporte, a cambio del pago de una tarifa.

### Dividendos

Parte del beneficio social que se reparte entre los accionistas, junto con las posibles plusvalías obtenidas por la revalorización.


D.V.A.  
B. Alberto  
Rivadeneira N.  
A.N.

D.V.A.  
Valerio G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xipena  
Tigantes S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villareal F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 68 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

Es la principal fuente de rentabilidad de las acciones, y constituye el derecho económico por excelencia de sus titulares, en ocasiones, la junta general de la sociedad puede estimar conveniente no proceder al reparto del dividendo.

### Datos objetivos y cuantificables

Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos; susceptibles de verificación.

### Duda Razonable

Acto a través del cual la Administración Tributaria comunica al importador que duda del valor en aduana declarado, de los datos o documentos presentados y sobre todo por la falta de presentación de documentos que respaldan la transacción comercial.

### Elemento Cantidad

Cantidad total negociada de las mercancías objeto de valoración, aunque se trate de envíos parciales, escalonados o carga incompleta.

### Elemento tiempo

Cualquiera que sea el momento en el que se haya dado lugar la transacción según contrato o factura de venta, en aplicación del primer método; el momento de la exportación a territorio aduanero boliviano, en aplicación al segundo y tercer método; y el momento de importación en aplicación del cuarto método.

### Embalajes

Son los materiales necesarios para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía; sirven como recipientes, protectores de las mismas.

### Envases

Son los continentes interiores acondicionados para la venta unitaria de la mercancía que forman parte integral de la misma, a objeto de protegerla y distinguirla de otras mercancías, tales como: frascos, botellas, tarros, cajas.

### Flete


Tarifa básica pactada entre el transportador y el usuario del servicio, el primero se compromete a trasladar la mercancía desde un punto de origen/embarque/entrega hasta un punto de destino acordado previamente.

### Formas de Pago Internacionales

Son acuerdos entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador) con relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 69 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

propiedad de la mercancía.

En una misma transacción comercial puede existir una o más formas de pago o una combinación de ambas, a continuación se señalan algunas:

- ✓ Pago Anticipado (Cash in Advance)
- ✓ Pago al Contado
- ✓ Pago a contra entrega (Cash On Delivery)
- ✓ Pago al Crédito
- ✓ En Cuenta Corriente (Open account)
- ✓ En consignación
- ✓ Pago Mixto

- **Pago Anticipado (Cash in Advance):** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer de forma efectiva, antes de que se realice el embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía.

El pago o los pagos deben ser realizados en la(s) fecha(s) convenida(s) de mutuo acuerdo entre el exportador y el importador según la factura comercial o el contrato de compraventa internacional.

- **Pago al Contado (Cash):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o contra la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situación que varía de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).
- **Pago a contra entrega (Cash On Delivery):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer al momento de entrega de la misma por parte de la empresa transportadora, la cual puede actuar como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.
- **Pago a Crédito:** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo a la compra de la mercancía en forma diferida, en la(s) fecha(s) acordada(s) entre el exportador y el importador según el factura comercial o contrato de compraventa internacional suscrito entre ambos.
- **Pago en Cuenta Corriente (Open account):** Pago total o parcial, correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en forma diferida (variante del pago a crédito); esta forma de pago se emplea cuando existe una relación periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.
- **Pago en consignación:** Pago total o parcial, correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo en forma diferida


D.V.A.  
R. Abadío  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Tucuma S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 70 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

(variante de pago al crédito); solo cuando el distribuidor en Bolivia ha vendido la mercancía en el mercado nacional, toda vez que la transacción de consignación internacional se basa en un acuerdo contractual en el cual el distribuidor extranjero recibe, gestiona y vende los bienes del exportador, quien retiene el derecho sobre los bienes hasta que sean vendidos.

- **Pago Mixto:** Combinación de dos o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador según factura comercial o el contrato de compraventa internacional suscrito.
- **Otras formas de pago:** Otras formas de pago no citadas en el presente procedimiento,

### Gastos Conexos

Gastos accesorios al servicio principal de transporte y diferentes al costo del flete que se ocasionan durante el transporte y/o en razón del mismo.

### Gastos de Transporte

Término que comprende los importe pagables por concepto de flete y todos los gastos conexos.

### Incoterms

International Commercial Terms (por su sigla en inglés). Conjunto de reglas internacionales aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que permiten una fácil interpretación de los principales términos comerciales empleados en los contratos de compraventa internacional. Regular, la distribución de documentos, las condiciones de entrega de las mercancías y la distribución de costes y de riesgos de la operación; es decir, deslindan con precisión las responsabilidades y obligaciones del vendedor, comprador y transportador.

### Lugar de importación

Lugar de introducción al territorio aduanero boliviano, es decir, aquél en el que la mercancía deba ser sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas éstas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo.


### Medios Internacionales de Pago

Instrumentos mercantiles por los que se materializa la forma de pago de una transacción económica acordada entre el vendedor y el comprador, correspondiente a la compraventa internacional de mercancías o a la contraprestación de servicios entre personas físicas o jurídicas.

- **Efectivo:** Pago en forma de billetes y monedas



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 71 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- **Cheque:** Orden de pago emitido por el comprador (importador), contra su propia cuenta en una entidad bancaria, mediante la cual autoriza vendedor (exportador) retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.

- **Orden de Pago Simple:** Es una petición que cursa el ordenante a su banco para que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, de manera directa o a través de un banco intermediario.  
El adjetivo "simple" implica que el beneficiario, para poder retirar los fondos del banco, no tiene que presentar ninguna documentación, salvo la acreditación de su identidad, en otros casos ni siquiera esta, ya que la transferencia se abonará directamente a su cuenta bancaria.

Este medio de pago es utilizado normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador). A continuación se describen los medios internacionales de pago más usuales:

- **Cobranza:** Medio de pago utilizado cuando el exportador una vez que ha realizado el embarque de la mercancía y ha obtenido la documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que este se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero. Ejemplo:

- **Remesa Simple:** Medio de pago por el cual el exportador instruye a su banco la entrega de un documento financiero (letra de cambio o pagare) al banco del importador, quien se encargará de presentarlo al importador para que proceda a su pago o aceptación.

Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por cedente de la documentación:

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones.

Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son los Documentos Financieros: (Letra de cambio, cheques, pagarés, recibos, entre otros).

- **Remesa Documentaria:** Medio de pago a través del cual el exportador envía a su banco, junto con los documentos financieros (letra de cambio o pagaré), ciertos documentos comerciales que acreditan la propiedad de la mercancía (conocimiento de embarque, documento de transporte, factura comercial, etc.) con instrucciones precisas de ser entregados al importador contra pago o a la aceptación de los efectos.

Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por cedente de la documentación:


D.V.A.  
R. Aberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria S.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Xirgema  
Tijera S.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 72 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Remitir los documentos comerciales, para entregarlos al librado contra la aceptación y/o pago.
- 3) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son de dos tipos:

- Documentos Financieros: (Letra de cambio, cheques, pagarés, recibos).
- Documentos Comerciales: Documentos informativos (factura comercial, lista de empaque, certificado de origen); Documentos de transporte, Documentos de seguro.
- **Carta de Crédito:** Medio de pago, bajo el cual el Banco asume un compromiso, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, por el que se obliga a pagar a un tercero un determinado importe contra entrega por parte de éste de determinados documentos exigidos que demuestren que se han cumplido los términos y condiciones estipulados. Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación.

### Medio de transporte

Vehículo con tracción propia o autopropulsión autorizado o habilitado por el organismo nacional competente, que permita el transporte de las mercancías y/o unidades de carga. Estos medios de transporte son los que se detallan a continuación:

- Aeronaves
- Buques o naves
- Camiones o tractocamiones
- Gabarras
- Ferrocarriles
- Otros medios de transporte similares

### Mercancía

Todo bien comercialmente intercambiable, susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

### Mercancías de la misma especie o clase


Son mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o un sector de la rama, y comprende mercancías idénticas y similares, pero no se limita a éstas.

### Mercancías Idénticas

Se entenderá por idénticas a las mercancías que son iguales en todo, tienen el mismo



<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 73 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

nombre comercial, marca, modelo, tipo, clase, otras características, estado y país de origen.

Las pequeñas diferencias de aspecto no impiden que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

### **Mercancías Similares**

Se entenderá por similares a las mercancías con el mismo nombre comercial, misma o similar marca comercial, similar modelo, similar tipo, clase y otras características; mismo estado; mismo país de origen, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

### **Momento Aproximado, Método Valor de Transacción**

Período tan próximo, como sea posible a la fecha de la factura comercial o contrato de compraventa internacional o documento soporte de la compra.

### **Momento Aproximado, Métodos del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o Similares**

Periodo que no supere los 365 días calendarios anteriores o posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte o manifiesto de carga.

### **Momento Aproximado, Métodos del Valor de Transacción de Mercancía Idéntica o Similar flexibilizado**

Periodo que no deberá superar los 730 días calendario anteriores o 365 días posteriores al momento de la exportación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de embarque consignada en el documento de transporte o manifiesto de carga.

### **Momento Aproximado, Método Deductivo**

Periodo que no supere los 90 días calendarios posteriores a la importación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías al territorio aduanero boliviano.

### **Momento Aproximado, Método Deductivo flexibilizado**

Periodo que no deberá superar 135 días calendarios posteriores a la importación de la mercancía objeto de valoración, es decir, la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías al territorio aduanero boliviano.

### **Momento Aproximado Último Recurso Criterios Razonables**

Periodo en el que se priorice 365 días anterior y posteriores a la fecha de la factura comercial o del contrato de compraventa internacional o documento soporte de la

D.V.A.  
R. Alberti  
Rivadeneira N.  
A.N.


D.V.A.  
Valeria  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximena  
Ticóne S.  
A.N.B.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

<b>Elaborado por:</b> GNN/DVA	<b>Página 74 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
----------------------------------	------------------------	-------------------------



	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

compra, caso contrario podrá utilizarse hasta los 1825 días anteriores y 365 días posteriores a la fecha señalada.

**Nivel Comercial**

El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Tributaria.

**País de adquisición o de compra**

País donde se efectúa la transacción, es decir, donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.

**Póliza de Seguro de transporte**

Contrato de seguro de transporte realizado por escrito, entre un asegurado y una compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado y las primas de cobertura por el transporte de las mercancías.

**Precios de referencia**

Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor.

**Precio Ostensiblemente Bajo**

Precio declarado que presenta una diferencia inferior en más de un 10% respecto al precio de referencia contenido en el banco de datos de la Aduana Nacional y que además no cuente con justificación en los documentos soporte presentados, considerándose como motivo para sustentar la duda razonable.

D.V.A.  
R. Aberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria C.  
Tapia C.  
A.N.

**Precios de transferencia**

Son los precios a los que una empresa o persona transfiere bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas o personas vinculadas.


D.V.A.  
Ximena  
Ticona S.  
A.N.B.

**Prestaciones**

Bienes y servicios suministrados, directa o indirectamente, por el comprador al productor, gratuitamente o a precios reducidos, para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías con destino al territorio aduanero boliviano.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villalros F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 75 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

### Socio

Persona que se asocia o establece el lazo comercial con otra u otras en el mismo negocio, compartiendo con ellas beneficios y riesgos; un miembro de una sociedad ("partnership").

### Valores criterio

Son valores señalados a continuación, previamente aceptados por la Autoridad Aduanera, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado, empleados por iniciativa del importador a efectos de demostrar si se acepta el primer método de valoración, "Valor de Transacción", cuando la venta se realiza entre personas vinculadas:

Valor de Transacción en las ventas de Mercancías Idénticas o Similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;

Valor en aduana de Mercancías Idénticas o Similares, determinado en aplicación del Método del Valor Deductivo;

El valor en aduana de Mercancías Idénticas o Similares, determinado en aplicación del Método del Valor Reconstruido.

Los valores previstos en el presente apartado se utilizan solamente con fines de comparación, en ningún caso para sustituir el valor declarado.

### Valor en Aduana

Es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana ad valorem, se determina conforme a los métodos y procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión 571 de la Comunidad Andina, su Reglamento y el presente procedimiento.

### Valor en aduana provisional

Valor declarado por el importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando los importes o montos de los elementos del Artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse.

### Venta

Operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.

### Ventas relacionadas

Ventas en las cuales se ha pactado alguna condición o contraprestación referidas al precio, a la venta de las mercancías o a ambos.


D.V.A.  
R. Alberto  
Figueroa M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Ximene  
Ibarra S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Pablo  
García F.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 76 de 77</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA</b>	<b>GNN-M10</b>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------------

**Ventas sucesivas**

Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero boliviano, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.

D.V.A.  
R. Aberto  
Rivadoneya M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria C.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Liliana  
Tibaco S.  
A.N.B.

D.V.A.  
Fabio  
Villareal P.  
A.N.

<b>Elaborado por: GNN/DVA</b>	<b>Página 77 de 77</b>	<b>Fecha:18/02/2019</b>
-----------------------------------	------------------------	-------------------------



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 012 19

La Paz, marzo 26 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), aprobado por la OMC tras la conclusión de la Ronda Uruguay, regula entre otros aspectos que la valoración en aduana se basará en el valor de transacción de las mercancías importadas, el cual se constituye en el primer y más importante método de valoración y está basado en el precio realmente pagado o por pagar más los ajustes señalados en el artículo 8 del mismo Acuerdo. Para los casos en los que no se pueda determinar el valor de transacción, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que se aplicarán en el orden jerárquico prescrito.

Que el artículo 2 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina (CAN), establece que: "El valor en aduana de las mercancías importadas será determinado de conformidad con los métodos establecidos en los artículos 1 a 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas, teniendo en cuenta los lineamientos generales del mismo Acuerdo, de la presente Decisión y su reglamento."

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución Nº 1684, adoptó el Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, que sustituye a las Resoluciones 846 y 1486.

Que el artículo 143 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, establece que la Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina (actualmente Decisión 571), o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que el artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el artículo 143 de la Ley y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido y posterior disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado.

Que el Departamento de Valoración Aduanera, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, tiene como objetivo y función principal, el desarrollar normativa, instrumentos y herramientas técnicas para la correcta y uniforme aplicación del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y prestar asesoramiento técnico sobre el tema a las demás dependencias de la institución y operadores de comercio exterior.

Que bajo ese marco normativo, dicho Departamento, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DVANC-I-64/2018 de 15/06/2018, concluye que las Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización y la Gerencia Nacional de Fiscalización, tienen dificultades en la aplicación de la normativa establecida en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, debido a que: a) Existen tratamientos diferenciados y criterios dispersos al momento de aplicar la metodología sobre valoración aduanera para la determinación del valor en aduana; b) No se cuenta con un instrumento que establezca lineamientos específicos para la aplicación de la normativa sobre valoración aduanera, aspecto que ocasiona que los documentos administrativos generados, Actas de Reconocimiento, Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas no sean correctamente fundamentadas en lo que refiere a la aplicación y descarte sucesivo de los métodos de valoración; c) Los actos administrativos impugnados que son resueltos por la Autoridad de Impugnación Tributaria, en su mayoría son anulados por ausencia de motivación. En consideración a esa problemática, se elaboró el Instructivo para la Determinación del Valor en Aduana, como una herramienta técnica normativa, que permitirá a los funcionarios de las Administraciones Aduaneras, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, contar con lineamientos específicos sobre aplicación de la metodología de valoración establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, con ejemplos de aplicación para una mejor comprensión e interpretación de la normativa, e incluye definiciones claras de términos necesarios para su aplicación.

Que posteriormente el mismo Departamento, a través del Informe Técnico AN-GNNGC-DVANC-I-177/2018 de 10/12/2018, señala que de la revisión final del proyecto de Procedimiento, se considera necesario y conveniente contar con una herramienta técnica que permita uniformar y generar mayor certidumbre en las actuaciones administrativas, a través de lineamientos específicos sobre la correcta aplicación de la metodología de valoración establecida en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC; asimismo, concluye que el citado proyecto es viable y procedente y no contraviene normativa nacional o supranacional.

Que por medio del Informe Complementario AN-GNNGC-DVANC-I-06/2019 de 20/02/2019, el citado Departamento de Valoración Aduanera, concluye que con la finalidad de facilitar el comercio y a su vez privilegiar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Importadas, concluye que: El requisito establecido en el inciso f) del artículo 5 del Reglamento Comunitario, debe ser verificado por la Administración Aduanera y aplicado cuando la transacción cuente con el contrato de compraventa internacional como documento soporte, sin perjuicio de la existencia o no de una factura comercial; Respecto al requisito establecido en el inciso h) del artículo 5 del Reglamento Comunitario, el mismo deberá ser verificado por la Administración Aduanera, Unidad de Fiscalización o Gerencia Nacional de Fiscalización, solamente cuando el importador proporcione información contable; Por otro lado, debe incluirse al Proyecto de "Procedimiento de Determinación del Valor en Aduana", en su numeral V.B.8.4.7.5, el inciso "j) Forma y Medio de pago".

Que asimismo, el mismo Informe Complementario, continúa y concluye que es necesario señalar que mediante Comunicación G/VAL/37 de 18/01/2001, el Comité de Valoración en Aduana de la OMC accedió favorablemente a la solicitud de prórroga del gobierno boliviano, para retrasar la aplicación plena de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, motivo por el cual la Aduana Nacional

mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-015-02 de 18/04/2002, aprobó el "Reglamento de Valoración en Aduanas"; sin embargo, en el marco de la Comunidad Andina se aprobó la Decisión 571 de 15/12/2003 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, la cual establece la adopción del reglamento comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al territorio aduanero comunitario que contiene el detalle y los procedimientos de la aplicación de la Decisión 571, en ese entendido, se aprobó la Resolución Nº 846 de 09/08/2004 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, quedando inaplicable la Resolución de Directorio señalada precedentemente.

Que finalmente, el citado Informe Complementario destaca la necesidad y conveniencia de contar con un Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana; la importancia y los beneficios que se obtendrán al contar con esta herramienta técnica, permitirán uniformar y generar mayor certidumbre en las actuaciones administrativas a través de lineamientos específicos sobre la correcta aplicación de la metodología de valoración establecido en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. En ese entendido, el citado proyecto, es viable y procedente, toda vez que no contraviene ninguna normativa nacional ni supranacional.

Que por lo expuesto, en atención a los lineamientos establecidos en las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC; Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, aprobado mediante Decisión Nº 571 de la CAN; el Reglamento Comunitario sobre la Aplicación del Valor en Aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario, aprobado mediante la Resolución Nº 1684, y modificado por la Resolución Nº 1828 de la Comunidad Andina y la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas y su Reglamento, es necesario que el marco de las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, se apruebe el "Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana", mismo que se constituye en un instrumento y herramienta técnica, que contiene lineamientos específicos para uniformar la correcta aplicación de la metodología de valoración aduanera en el marco de la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC-I-155-2019 de 11/03/2019, concluye que el "Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 Versión 01", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Determinación del Valor en Aduana GNN-M10 Versión 01", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Procedimiento aprobado en el Literal Primero entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO. En el marco de la Decisión 571, en vigencia desde el 01/01/2004, y el Reglamento Comunitario Nº 1684, en vigencia desde el 09/08/2004, ambos aprobados por la Comunidad Andina; se deja sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-015-02 de 18/04/2002, que aprobó el "Reglamento para la Valoración en Aduanas", asimismo, toda otra disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LNP/FMCC
GG: AAPP
GNN: MBR/ARM/VCTC/PVFE/XTS
GNI: MUGPP/VLCM/RAGS
HR: DVANC2018-322/57/1
c.c./Arch.
CATEGORIA: 01

